



DIARIO DE LOS DEBATES



ORGANO DE DIFUSION DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Segundo Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 22 de abril de 2015	No. 106
--------	--	---------

Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2015
Presidencia: Dip. Homero Reséndiz Ramos

INDICE

- Lista de Asistencia..... 1
- Apertura de la Sesión..... 1
- Lectura del Orden del Día..... 1
- Aprobación del acta anterior..... 2
- Correspondencia 3
- Iniciativas 8
- Dictámenes 47
- Asuntos Generales 54
- Clausura de la Sesión 57

DIRECTORIO
Junta de Coordinación Política

Dip. Ramiro Ramos Salinas
Presidente

Dip. Francisco Elizondo Salazar
Dip. Irma Leticia Torres Silva
Dip. Patricio Edgar King López
Dip. Arcenio Ortega Lozano
Dip. Jorge Osvaldo Valdez Vargas
Dip. Alfonso De León Perales

Diputados integrantes de la LXII Legislatura

Grupo Parlamentario PRI

Dip. Ramiro Ramos Salinas
Coordinador

Dip. Juan Báez Rodríguez
Dip. Griselda Dávila Beaz
Dip. Aída Zulema Flores Peña
Dip. Laura Felicitas García Dávila
Dip. Juan Rigoberto Garza Faz
Dip. Erasmo González Robledo
Dip. Carlos Javier González Toral
Dip. Juan Diego Guajardo Anzaldúa
Dip. Eduardo Hernández Chavarría
Dip. Ana María Herrera Guevara
Dip. Adela Manrique Balderas
Dip. Homero Reséndiz Ramos
Dip. Ernesto Gabriel Robinson Terán
Dip. José Ricardo Rodríguez Martínez
Dip. Heriberto Ruíz Tijerina
Dip. Marco Antonio Silva Hermosillo
Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz
Dip. Blanca Guadalupe Valles Rodríguez

Grupo Parlamentario PAN

Dip. Francisco Elizondo Salazar
Coordinador

Dip. Francisco Javier Garza de Coss
Dip. Marcela Morales Arreola
Dip. Juan Patiño Cruz
Dip. Juan Martín Reyna García
Dip. Oscar Enrique Rivas Cuellar
Dip. Patricia Guillermina Rivera Velázquez
Dip. Belén Rosales Puente
Dip. José Salvador Rosas Quintanilla
Dip. Miguel Antonio Sosa Pérez

Partido Nueva Alianza

Dip. Irma Leticia Torres Silva
Dip. Erika Crespo Castillo
Dip. Rogelio Ortiz Mar

Partido Verde Ecologista

Dip. Patricio Edgar King López

Partido del Trabajo

Dip. Arcenio Ortega Lozano

Partido de la Revolución Democrática

Dip. Jorge Osvaldo Valdez Vargas

Movimiento Ciudadano

Dip. Alfonso De León Perales

Secretaría General

Lic. Tania Gisela Contreras López.

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Ricardo Gómez Piña.

**Departamento del Registro Parlamentario
y Diario de los Debates**

Lic. Gloria Maribel Rojas García.

Versiones Estenográficas

Técnico Programador
María Elvira Salce Rodríguez

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

C. Martha Lorena Perales Navarro

Diseño de Portada y Colaboración

Lic. Rogelio Guevara Castillo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DEL AÑO 2015.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Aprobación del Acta anterior.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO HOMERO RESÉNDIZ RAMOS.

SECRETARIOS: DIPUTADA ERIKA CRESPO CASTILLO Y DIPUTADO JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA.

Presidente: Compañeros y compañeras, a nombre de los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura y en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva, me permito darles la más cordial bienvenida a los alumnos y profesores de la Universidad del Instituto de Tramitación Aduanal del Norte del Municipio de Tampico, invitados especiales del Diputado Miguel Antonio Sosa Pérez, en esta visita presenciarán la Sesión Pública Ordinaria, se realizará un recorrido por el edificio del Congreso e interactuarán con Diputados, fortaleciendo con ellos los valores y que se conozca la importancia del trabajo legislativo entre los jóvenes tamaulipecos, enhorabuena bienvenidos jóvenes y docentes.

Presidente: Buenos días, solicito a la Diputada Secretaria **Erika Crespo Castillo**, que informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la sesión.

Secretaria: Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de **34** Diputadas y Diputados.

Por lo tanto, existe quórum Diputado Presidente, para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que la Diputada **Irma Leticia Torres Silva**, por motivos propios de su encargo, justificó su inasistencia a esta sesión.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **once horas con cuarenta y seis minutos**, del día **22 de abril** del año **2015**.

Presidente: Compañeras y compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero**. Lista de Asistencia. **Segundo**. Apertura de la Sesión. **Tercero**. Lectura del Orden del día. **Cuarto**. Discusión y aprobación en su caso de las siguientes Actas: **Número 103**, relativa a la Junta Previa, celebrada el día 9 de abril del presente año. **Número 104**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 9 de abril del presente año. **Número 105**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria y Solemne, celebrada el día 15 de abril del presente año **Quinto**. Correspondencia. **Sexto**. Iniciativas. 1. De Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, la revocación del Decreto No. 421, de fecha 5 de junio de 2001, mediante el cual se aprobó al Ayuntamiento de Nuevo Laredo la donación de un bien inmueble municipal a favor de la Liga Infantil Juvenil Emancipación y Esfuerzo, A. C., para que se

abrogue y quede sin efecto alguno. **Séptimo.** Dictámenes. **1.** Con proyecto de Decreto de Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas. **2.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización. **Octavo.** Asuntos Generales. **Noveno.** Clausura de la Sesión.

Presidente: Señores Diputados continuando con el orden del día, solicito al Diputado Secretario **Juan Martín Reyna García**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXII-2, del 9 de octubre del año 2013, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Junta Previa, celebrada el día 9 de abril del año 2015**, implícitos en el **Acta número 103**.

Secretario: A petición de la Presidencia, daré lectura a los acuerdos tomados en la Junta Previa, celebrada el día 9 de abril del año 2015.

(Lectura de Acuerdos)

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Esta Presidencia somete a **consideración** del Pleno el **Acta número 103**, relativa a la Junta Previa, celebrada el día **9 de abril del año 2015**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Diputado Patiño gracias, Diputada Marcela Morales, Diputado Heriberto Ruiz Tijerina.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** el Acta de referencia por 32 votos a favor.

Presidente: Señores Diputados continuando con el orden del día, solicito a la Diputada Secretaria **Erika Crespo Castillo**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXII-2, del 9 de octubre del año 2013, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 9 de abril del año 2015**, implícitos en el **Acta número 104**.

Secretaria: A petición de la Presidencia, daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 9 de abril del año 2015.

(Lectura de Acuerdos)

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Esta Presidencia somete a **consideración** del Pleno el **Acta número 104**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día **9 de abril del año 2015**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Diputada Blanca Valles, Diputado Valdez, Diputada Griselda Dávila.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia por **32 votos a favor**.

Presidente: Señores Diputados, continuando con el Orden del Día, solicito al Diputado Secretario **Juan Martín Reyna García**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXII-2 del 9 de octubre del año 2013, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria y Solemne, celebrada el día 15 de abril del año 2015**, implícitos en el **Acta número 105**.

Secretario: A petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria y Solemne, celebrada el día 15 de abril del año 2015.

(Lectura de Acuerdos)

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Esta Presidencia somete a **consideración** del Pleno el **Acta número 105**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria y Solemne celebrada el día **15 de abril del año 2015**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXII-1, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia por **33 votos a favor**.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Ciudadana Diputada Secretaria **Erika Crespo Castillo**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: De la Legislatura de Puebla, Oficio número DGAJEPL/765/2015, fechado el 11 de marzo del actual, remitiendo copia de Acuerdo, mediante el cual se solicita respetuosamente al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, promover ante el Congreso de la Unión, reformas y/o adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, a fin de prever el Régimen de Pequeños Contribuyentes e innovar en los métodos para una mejor recaudación sin afectar la economía de los que menos tienen; así mismo se exhorta a los Congresos de los Estados de la Federación, para que se adhieran a los términos del presente Acuerdo.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se toma nota, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Quintana Roo, Oficio número 0309/2015-P.O., recibido el 7 de abril

del actual, comunicando la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, quedando como Presidente el Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se toma nota, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Quintana Roo, Oficio número 0331/2015-P.O., fechado el 10 de marzo del presente año, mediante el cual se comunica la elección de Mesa Directiva correspondiente al Segundo mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, fungiendo del 17 de marzo al 15 de abril del año en curso, quedando como Presidenta la Diputada Maritza Aracelly Medina Díaz.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Zacatecas, Oficio Circular No. DAP/1584, recibido el 8 de abril del presente año, remitiendo copia del Decreto No. 355, mediante el cual se hace la Declaratoria de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en el Estado.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información

Secretaria: Del Ayuntamiento de San Nicolás, Oficio número 25/2015, fechado el 20 de marzo del año en curso, informando sobre la aprobación de la Ampliación al Presupuesto de Egresos 2014.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo, se integra al expediente de seguimiento de las finanzas del citado municipio, y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretario: Del Ayuntamiento de San Nicolás, Oficio número 34/2015, fechado el 3 de abril del actual, remitiendo la Cuenta Pública del ejercicio 2014.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: Del Ayuntamiento de Reynosa, Oficio número 218/SFT/2015, recibido el 9 de abril del presente año, mediante el cual remite la situación de deuda pública correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo, se integra al expediente del seguimiento de las finanzas del citado municipio y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretario: Del Ayuntamiento de Reynosa, Oficio número 219/SFT/2015, recibido el 9 de abril del año en curso, mediante el cual remite la situación de deuda pública correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2014.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Se acusa recibo, se integra al expediente del seguimiento de las finanzas del citado municipio y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretaria: Del Ayuntamiento de Guerrero, Oficio número 0180/015, fechado el 1 de abril del actual, mediante el cual remite la Cuenta Pública del ejercicio de 2014.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Oficio número IMM-CONT/05/2015, fechado el 6 de abril del presente año, mediante el cual se remite la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: Del Ayuntamiento de Reynosa, Oficio número 0022/IF/TM/2015, fechado el 20 de marzo del presente año, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Oficio número GG-032/2015, fechado el 23 de marzo del actual, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: Del Ayuntamiento de Tula, Oficio número TES/012/2015, fechado el 25 de marzo del actual, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palmillas, Oficio fechado el 7 de abril del presente año, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: De la Dirección General del DIF Reynosa, Oficio número DGDIIIF/0326/15, fechado el 13 de abril del año en curso, remitiendo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Subdirección de Contabilidad del Ayuntamiento de Tampico, Oficio número SDC/083/12, fechado el 10 de abril del actual, remitiendo la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: Del Ayuntamiento de Miguel Alemán, Oficio fechado el 13 de abril del presente año, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Ayuntamiento de Mier, Oficio fechado el 13 de abril del año en curso, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2014.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretaria: Del Ayuntamiento de Altamira, Oficio número TM-250-2015, fechado el 14 de abril del

actual, remitiendo el estado Analítico de Deuda Pública del mes de diciembre de 2014.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo, se integra al expediente del seguimiento de las finanzas del citado municipio y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretario: De la Legislatura de Colima, Circular número 61, fechada el 1 de abril del presente año, comunicando la elección de Mesa Directiva que fungen durante el presente mes de abril, correspondiente al segundo período ordinario de sesiones, dentro del tercer año de ejercicio Constitucional, comprendido del 1º de abril al 31 de agosto de 2015, quedando como Presidente el Diputado José Verduzco Moreno.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se toma nota, se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: Del Diputado Ernesto Gabriel Robinson Terán, escrito mediante el cual solicita licencia para separarse de su cargo como Diputado integrante de esta Legislatura.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputada Secretaria, por la naturaleza de la comunicación con la que se acaba de dar cuenta, me permito solicitar al Diputado Secretario, **Juan Martín Reyna García**, se sirva dar lectura al Punto de Acuerdo que, en caso de aprobarse la solicitud de licencia con que se ha informado, habrá de expedirse para los efectos procedentes.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Secretario: “Artículo Único.- Con base en lo dispuesto por el artículo 69 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, se concede licencia para separarse del cargo de Diputado integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado al Ciudadano Ernesto Gabriel Robinson Terán, por lo tanto procedase en los términos de ley”.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, está a su consideración el Punto de Acuerdo respectivo.

Presidente: Al no haber participaciones con relación al Punto de Acuerdo que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafo 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Erika Crespo Castillo**, se sirva recoger el parecer de la Asamblea sobre este particular.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, por instrucciones de la Presidencia con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y del Punto de Acuerdo número LXII-1, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, por instrucciones de la Presidencia con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y del Punto de Acuerdo número LXII-1, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el

sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Diputada Griselda Dávila Beaz, gracias; Diputado Miguel Sosa Pérez, Diputado Francisco Elizondo; Diputado Francisco Javier Garza de Coss, gracias;

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por 34 votos a favor. En consecuencia expídase la resolución correspondiente, comuníquese al Diputado Ernesto Gabriel Robinson Terán y procedase a llamar al suplente para los efectos legales correspondientes.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, se ha informado a esta Presidencia que se encuentra presente en este Recinto Oficial, el Ciudadano **Carlos Enrique Vázquez Cerda**, quien es suplente del Diputado con licencia Ernesto Gabriel Robinson Terán, para que en términos del artículo 58 fracción XXXVII de la Constitución Política local rinda la protesta de ley ante este Pleno Legislativo, al cargo de Diputado integrante de esta Legislatura, y toda vez que la persona de referencia se encuentra en este Palacio Legislativo para los efectos ya señalados, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 párrafo 7 y 82 párrafo 1 inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se declara como solemne esta parte de la sesión.

Presidente: Para efectos de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 19 párrafo IV inciso g), del ordenamiento que rige nuestra organización y funcionamiento internos, se comisiona a los Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Francisco Elizondo Salazar, Patricio Edgar King López, Alfonso de León Perales, Jorge Osvaldo Valdez Vargas** y **Arcenio Ortega Lozano**, para que trasladen hasta este recinto, al Ciudadano **Carlos**

Enrique Vázquez Cerda, para que rinda la protesta constitucional referida.

Al efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 párrafo I, inciso b) del ordenamiento antes invocado, tengo a bien declarar un **receso** en tanto la comisión designada cumple con su encomienda.

(R e c e s o)

Presidente: Se reanuda la sesión.

Presidente: Ciudadano **Carlos Enrique Vázquez Cerda:**

¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del pueblo tamaulipeco?.

(El interrogado responde: “Sí, protesto”).

Presidente: “*Si así lo hiciera, la nación y el Estado se lo premie; si no, que el pueblo se lo demande.*”

Presidente: Bienvenido compañero, y muchas felicidades.

Invito al compañero Diputado **Carlos Enrique Vázquez Cerda**, a que ocupe el curul que le corresponde en este Salón de Sesiones a partir de este momento, al efecto les solicito a los miembros de la Comisión de Cortesía que le indiquen su ubicación.

Presidente: Solicito a la Secretaría de esta Mesa Directiva tengan a bien incluir en la lista de asistencia al compañero Diputado **Carlos Enrique Vázquez Cerda**, considerando su asistencia a la

presente sesión, para que se asiente en el acta que se levante con motivo de la misma.

Presidente: Agotado el acto solemne que antecede, proseguimos con el desarrollo de la sesión con el carácter de ordinaria.

Presidente: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados, esta Presidencia no tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidente: Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Iniciativa Diputada Belén, Diputado Miguel Sosa, Diputado Garza De Coss, Diputado Jorge Valdez.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Secretario **Juan Martín Reyna García**, para dar cuenta de la **Iniciativa de Decreto promovida por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo**.

Secretario: Con gusto Diputado Presidente. Se recibió del Municipio de Nuevo Laredo Tamaulipas, ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, la revocación del Decreto No. 421, de fecha 5 de junio de 2001, mediante el cual se aprobó al Ayuntamiento de Nuevo Laredo la donación de un bien inmueble municipal a favor de la Liga Infantil Juvenil Emancipación y Esfuerzo, A. C., para que se abroge y quede sin efecto alguno.***

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 párrafo1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

se turna a la Comisión de **Patrimonio Estatal y Municipal**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Enseguida se le concede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria **Erika Crespo Castillo**, para dar a conocer la **Propuesta con Punto de Acuerdo por el cual se modifica la integración de la Comisión Instructora, Comisiones Ordinarias y Comité de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado.**

Diputada **Erika Crespo Castillo**. **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:** Los suscritos, Diputados **RAMIRO RAMOS SALINAS, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, IRMA LETICIA TORRES SILVA, ALFONSO DE LEÓN PERALES, PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ, JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS Y ARCENIO ORTEGA LOZANO**, Presidente, Coordinadores e integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 y 32, párrafo 1, incisos a) y c), 35, párrafo 1 y 2, 36, 38, 39, 51, 52 y 148 párrafo 3 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos someter a este Pleno Legislativo, la **Propuesta con Proyecto de Punto de Acuerdo por el cual se modifica la integración de la Comisión Instructora, Comisiones Ordinarias y Comité de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRIMERA.** Que la compleja y especializada labor de las Legislaturas locales, hoy en día requiere de una eficaz división del trabajo y de los procedimientos para preparar documentalmente la toma de decisiones en los Congresos estatales. En este sentido, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, establece que las Comisiones son órganos

constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales. **SEGUNDA.** Que dicha ley organizacional, dispone como elemento esencial para la integración de las comisiones, la consideración de la pluralidad política representada en el Congreso, teniendo como criterio la proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las propias comisiones, debiendo estar contemplados todos los integrantes de la Legislatura. **TERCERA.** La Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, en lo dispuesto por los incisos a) y c) del párrafo 1 del artículo 32, le otorga la atribución a la Junta de Coordinación Política para que proponga al Pleno la integración de las Comisiones Ordinarias, Especiales o Comités de la Legislatura, en atención al consenso que sobre la presente acción legislativa se haya dado en el interior del citado órgano parlamentario de dirección política de este Congreso del Estado. **CUARTA.** Que en Sesión Pública Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, el Presidente de la Mesa dio a conocer escrito de fecha 14 de noviembre del 2014, mediante el cual el Diputado **ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN**, solicita licencia para separarse de su cargo como Diputado Integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, 40, 58 fracción XXIX de la Constitución Política local así como 67 párrafo 1 inciso j) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, misma que fue aprobada por el Pleno Legislativo, mediante Punto de Acuerdo número LXII-71 de fecha 19 de noviembre del año 2014, determinándose llamar a su suplente el Ciudadano **MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ**. **QUINTA.** Que en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 25 de febrero del actual, se recibió escrito de la Diputada **LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA**, mediante el cual solicita licencia para separarse de

su cargo como Diputada Integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, 40, 58 fracción XXIX de la Constitución Política local así como 67 párrafo 1 inciso j) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, misma que fue aprobada por el Pleno Legislativo, mediante Punto de Acuerdo número LXII-98 de fecha 25 de febrero del actual, determinándose llamar a su suplente la Ciudadana MARCELA MORALES ARREOLA. **SEXTA.** Que en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 22 de abril del actual, se recibió escrito del Diputado ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN, mediante el cual solicita licencia para separarse de su cargo como Diputada Integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, 40, 58 fracción XXIX de la Constitución Política local así como 67 párrafo 1 inciso j) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, misma que fue aprobada por el Pleno Legislativo, mediante Punto de Acuerdo número LXII-104 de fecha 22 de abril del actual, determinándose llamar a su suplente el Ciudadano CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA. **SÉPTIMA.** Que el Diputado ARCENIO ORTEGA LOZANO, ha expresado su voluntad de dejar de pertenecer como integrante a la Comisión de Ciencia y Tecnología, como Secretario; a la Comisión de Desarrollo Sustentable, como Vocal; y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, como Vocal. En virtud de que ya cuenta con una Secretaria en la Comisión de Estudios Legislativos, por lo que estima necesario ceder su lugar a otros legisladores, a fin de contribuir a distribuir los espacios y la carga de trabajo equitativamente. **OCTAVA.** Que ante este hecho y a las licencias concedidas e incorporación de los nuevos legisladores a esta Honorable Representación Popular, y derivado de los acuerdos al seno de la Junta de Coordinación Política, resulta necesario reestructurar la integración de las distintas Comisiones Ordinarias y Comités de esta Sexagésima Segunda Legislatura. Por lo antes

expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO ARTÍCULO PRIMERO:** El Diputado MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ, se integra a la Comisión Instructora como Suplente; a la Comisión de Juventud, como Presidente; a la Comisión Transparencia y Acceso a La Información Pública, como Secretario; a la Comisión de Deporte, como Vocal; a la Comisión de Ciencia y Tecnología, como Vocal; a la Comisión de Desarrollo Sustentable, como Vocal; a la Comisión de Justicia, como Vocal; y, al Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, como Vocal. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Diputada MARCELA MORALES ARREOLA, se integra a la Comisión de Cultura, como Presidenta; a la Comisión de Salud, como Secretaria; a la Comisión de Deporte, como Vocal; a la Comisión de Educación, como Vocal; a la Comisión de Derechos Humanos, como Vocal; y, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, como Vocal. **ARTÍCULO TERCERO:** El Diputado CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA, se integra a la Comisión de Desarrollo Social, como Presidente; a la Comisión de Desarrollo Industrial y Comercial, como Secretario; a la Comisión de Ciencia y Tecnología, como Vocal; a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como Vocal; a la Comisión de Juventud, como Vocal; y, a la Comisión de Estudios Legislativos, como Vocal. **ARTÍCULO CUARTO:** El Diputado HOMERO RESÉNDIZ RAMOS, se integra a la Comisión de Ciencia y Tecnología, como Secretario; el Diputado CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA, se integra a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, como Vocal. **TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado, y se actualizan las partes relativas del Punto de Acuerdo expedido con anterioridad en torno a la conformación de los órganos parlamentarios correspondientes en frecuencia con la presente resolución. Y firman los integrantes de la Junta de Coordinación Política del

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Honorable Congreso del Estado. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Compañeros Legisladores, esta Presidencia somete a su consideración, para su discusión, la propuesta que nos ocupa.

Se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, al no haber participaciones, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y del Punto de Acuerdo número LXII-1, se somete a votación el proyecto resolutivo de referencia.

Presidente: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minutos, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Diputada Olga Sosa, el sentido de su voto.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el proyecto de resolución ha sido **aprobado** por: **32 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Carlos Javier González Toral**, para dar cuenta de la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y**

Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización.

Diputado Carlos Javier González Toral. Muchas gracias Presidente. **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los suscritos, Diputados: **Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo,** el de la voz **Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Erika Crespo Castillo, Irma Leticia Torres Silva y Rogelio Ortíz Mar,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; **Patricio Edgar King López,** integrante del Partido Verde Ecologista de México, todos pertenecientes a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo, para promover **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** En términos de lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos que se asignan a la federación, estados y municipios, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y

honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo refiere, que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal. A nivel federal, por la Auditoría Superior de la Federación, a nivel local, por la Auditoría Superior del Estado. El objeto de dicha evaluación es propiciar que los recursos económicos que se asignan al estado y municipios en sus respectivos presupuestos, se apliquen en beneficio de la sociedad, bajo los principios constitucionales anteriormente citados. Al tenor de lo previsto en la disposición constitucional citada, han sido expedidas diversas reformas en materia de fiscalización por el congreso federal, con la finalidad de migrar de una fiscalización plena y transparente, que abobe a la rendición de cuentas. Ello, bajo el uso de formatos y lineamientos que así lo permitan, mismas que sean previamente establecidos por las instancias de fiscalización competentes. En ese orden de ideas, en el año 2008, el legislador federal expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la que estableció los criterios para la armonización de la cuenta pública, cuyo propósito fue homologar a corto, medio y largo plazo, los criterios para la realización y revisión de las cuentas públicas de los Poderes del Estado. Es así, que en los artículos 6, 7 y 9, de la ley general antes citada, se creó el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC", como el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad, instituido con el objeto de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos federales, estatales y municipales, quienes los adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio. Por lo anterior, resulta imperioso que en nuestro Estado se atienda a los señalamientos de la autoridad referida, y se realicen tantas reformas como sean necesarias a fin de armonizar los instrumentos legales en materia, en concordancia con la Ley General de Contabilidad

Gubernamental y los Acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC". En el entendido, que dicho órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad, es quien expide los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de diversas disposiciones administrativas, mismas que impactan en la legislaciones locales en materia de fiscalización. Es así que, determinó el 30 de diciembre de 2012, mediante un Acuerdo determinó la forma en cómo se armonizará la cuenta pública que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Entidad Federativa, así como los municipios; señalando para lo anterior, en el Artículo Tercero Transitorio, que los gobiernos de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos de los Municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con los actos que realicen. En ese orden de ideas, la acción legislativa que se propone, tiene por objeto adecuar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, a los nuevos parámetros en materia de fiscalización emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC", básicamente, aquellos que describen la modalidad de elaboración, presentación y revisión de la cuenta pública. En primer lugar, debe renovarse el concepto que se tiene de cuenta pública, y la forma en que ésta se presenta; es decir, reportando, exponiendo y justificando gastos. Asimismo, la cuenta pública deberá estar formada por estados financieros e información presupuestaria, programática y contable de los tres poderes del Estado, así como de los órganos autónomos que dispongan de recursos públicos, estando integrada por cuatro grandes tomos: Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos. El primero de ellos, hace referencia al Poder Ejecutivo, que incluirá el informe de las dependencias y órganos

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

administrativos desconcentrados y de la Procuraduría General de Justicia del Estado; el segundo incluirá los estados financieros de la Legislatura estatal y de las entidades de fiscalización superior del Estado; el tercero incluirá la información contable de los tribunales que establezcan las legislaciones en su caso, además de cualquier otro ente público del Poder Judicial; por último, se incluye el informe de los estados financieros y presupuestarios de los órganos que la legislación local les concedió autonomía. Finalmente, debe hacerse notar que la importancia de homologar un sistema de armonización contable radica en el desarrollo y mejora de las necesidades del sector público. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 5 FRACCIONES IX, y XV, 9 PÁRRAFO TERCERO, 10 FRACCIÓN I Y II, 15 SEGUNDO PÁRRAFO, 17 FRACCIÓN I APARTADO A, INCISO K), , FRACCIÓN II, INCISO D), 18 FRACCIÓN II, INCISO H), FRACCIÓN III INCISO C), 25, 28, 31, 33 FRACCIÓN I, II, III, V, 34, 35 PÁRRAFO I, 36 PÁRRAFOS I Y II, 37, 46 FRACCIONES I, II, III, Y IV, 47 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, Y III, 55 INCISOS A) Y B), 58 FRACCIÓN VIII, 59, 60 Y 63, PÁRRAFO I, SEGUNDO PÁRRAFO DE LAS FRACCIONES I Y II, 64, Y 71 PRIMER PÁRRAFO; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 5, EL ARTÍCULO 33 BIS, UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 35, LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, X, Y XI, DEL ARTÍCULO 46, Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 47, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 1, 5 fracciones IX y XV, 9 párrafo tercero, 10 fracción I y II, 15 segundo párrafo, 17 fracción I apartado A, inciso k), , fracción II, inciso d), 18 fracción II, inciso h), fracción III inciso c), 25, 28, 31, 33 fracción I, II, III,

V, 34, 35 párrafo I, 36 párrafos I y II, 37, 46 fracciones I, II, III, y IV, 47 párrafo primero, fracciones I, II, y III, 55 incisos a) y b), 58 fracción VIII, 59, 60 y 63, párrafo I, segundo párrafo de las fracciones I y II, 64, y 71 primer párrafo; se adicionan la fracción XII al artículo 5, el artículo 33 bis, un párrafo cuarto al artículo 35, las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, del artículo 46, y un párrafo al artículo 59; y se deroga la fracción IV del artículo 47, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés social, reglamentaria de **los artículos 45, 58 fracción VI** y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. **ARTÍCULO 5.-** Para efectos de esta ley, se entiende por: **I a la VIII... IX.-** Cuenta Pública.- El informe **consolidado que rinden** las entidades **obligadas a presentarla, sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante un ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables,** conforme a los criterios y con base en los **programas aprobados; X a la XI... XII.-** Dirección Jurídica: La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado. **XIII.-** Entidades... **XIV.-** Entidades... **XV.-** Fiscalización: Es la revisión y análisis de la cuenta pública que realiza el Congreso a través de la Auditoría para efecto de evaluar si su gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, programas y objetivos de la administración pública y verificar la documentación; **XVI.-** Fondos... **XVII.-** Gasto... **XVIII.-** Informe... **XIX.-** Ley... **XX.-** Periódico... **XXI.-** Pliego... **XXII.-** Pliego... **XXIII.-** Programas... **XXIV.-** Perjuicio... **XXV.-** Servidores... **XXVI.-** Secretaría... **XXVII.-** Solventación... **ARTÍCULO 9.-** La... Las... Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que

el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente, **si no lo hiciere, se notificará con la persona que se encuentre en el domicilio señalado.** **ARTÍCULO 10.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **I.-** Recibir el presupuesto anual de egresos de la Auditoría, a efecto de remitirlo al Presidente de la Junta de Coordinación Política, para ser incluido debidamente identificado en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo. **Asimismo recibirá de la Auditoría la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática para su envío a la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso para su integración y consolidación con la información que integra el Tomo del Poder Legislativo de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas; II.-** Turnar a la Auditoría para su revisión, las cuentas públicas que reciba del Pleno o en su caso de la Comisión Permanente; **ARTÍCULO 15.-** El... El titular de la Auditoría, deberá permanecer en su cargo al término de su período, hasta que el Pleno del Congreso designe al nuevo titular. Si es removido o se ausenta del cargo, será suplido por uno de los Auditores Especiales. El... **ARTÍCULO 17.-** El... Apartado A **I.-** Son... **a) al j)...** **k).-** Presentar a la Comisión, el presupuesto anual de egresos, el programa anual de auditoría; así como la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática de la Auditoría, para su integración al Tomo del Poder Legislativo de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas; **l) al t)...** **II.-** Son... **a) al c)...** **d).-** Fijar los plazos que no excederán de treinta días naturales para que los titulares de las entidades sujetas de fiscalización presenten sus solventaciones, aclaraciones, información, documentación o comentarios, respecto de las observaciones o recomendaciones realizadas por la Auditoría. **Elaborar el pliego de responsabilidades en los casos procedentes y turnarlo a la Dirección Jurídica para los efectos de los artículos 5 fracción XXI y 55 de esta ley; e) al k)...** Apartado B... **ARTÍCULO 18.-** Son...I.-

Del... **II.-** Del... **a) al g)...** **h).-** Instruir el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos de las entidades sujetas de fiscalización, o de la Auditoría, en su caso, cuando incurran en las responsabilidades que señala el Capítulo Séptimo de esta ley, **emitiendo la resolución correspondiente. Notificar a las entidades sujetas de fiscalización el pliego de responsabilidades que le turnen las Auditorías Especiales para los efectos del artículo 55 de esta ley; i) al k)...** **III.-** Del... **a) a la b)...** **c).-** Preparar el anteproyecto de presupuesto anual, ejercer y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado **mantener el sistema de registro y contabilidad gubernamental y elaborar la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática de la Auditoría, conforme a la Ley General;** **ARTÍCULO 25.-** La Auditoría emitirá un dictamen por cada una de las auditorías practicadas a la Cuenta Pública y los incluirá en el Informe de Resultados que presente a la Comisión. Cada dictamen contendrá: **I.-** Los datos de identificación de la entidad fiscalizada, así como del ejercicio fiscal a que se refiere; **II.-** Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y la opinión; **III.-** En su caso, las auditorías sobre el desempeño; **IV.-** El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes; **V.-** Los resultados de la gestión financiera; **VI.** La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto y demás disposiciones jurídicas aplicables; **VII.** El análisis de las desviaciones, en su caso; **VIII.** Los resultados de la fiscalización del manejo de los recursos públicos; **IX.** Las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas; y **X.** Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan las justificaciones y aclaraciones que, en su caso,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

ARTÍCULO 28.- La Auditoría entregará al Congreso sendos informes sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, **el primer día hábil de mayo y de noviembre de cada año.** **ARTÍCULO 31.-** La Auditoría, para revisar la cuenta pública determinará las normas, procedimientos, métodos y sistemas de auditoría, que considere aplicables, así como para seleccionar las muestras revisables con relación a las pruebas selectivas y el alcance de las mismas. **ARTÍCULO 33.-** Para... **I.-** Información contable, que incluya: el estado de situación financiera; el estado de actividades, el estado de variación en la hacienda pública; estado de cambios en la situación financiera; **estado de flujos de efectivo;** informes sobre pasivos contingentes; notas a los estados financieros; estado analítico del activo; estado analítico de la deuda y otros pasivos referidos a corto y largo plazo; fuentes de financiamiento y por acreedor; **II.-** Información presupuestaria, que incluya: estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, **incluyendo los ingresos excedentes generados;** un estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que contemple aspectos: administrativos; económicos y por objeto del gasto y funcional-programático; y un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal; **III.-** Información programática, los programas y proyectos de inversión y los indicadores de resultados; **IV... V.-** El programa de obra pública, con la especificación de tipo de obra, contrato, monto, origen del recurso, ubicación, procedimiento de adjudicación, plazo de ejecución y ejecutor. La... **Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin demérito de lo que se establezca en la Ley General.** **ARTÍCULO 33 Bis.-** La Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas estará conformada de la siguiente manera: Por los estados financieros y demás información

presupuestaria, programática y contable que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Entidad Federativa. **I. Tomo del Poder Ejecutivo: Se integra a su vez por las dependencias y órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de Justicia del Estado.** **II. Tomo del Poder Legislativo: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de la Legislatura de la Entidad Federativa, en su caso, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de las Entidades de Fiscalización Superior del Estado, y la de otros entes públicos del Poder Legislativo.** **III. Tomo del Poder Judicial: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los tribunales que establezcan las Legislaciones locales, en su caso como cualquier otro ente público del Poder Judicial.** **IV. Tomo de los Órganos Autónomos: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los Órganos que la Legislación local les concedió autonomía. La Cuenta Pública de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas estará conformada de la siguiente manera: Por las dependencias y organismos desconcentrados del Municipio. Para estos efectos se considera incluidos al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos. Una vez que las Cuentas Públicas a que se refiere el presente artículo se hayan formulado e integrado por la Secretaría o su equivalente y en el caso de los Ayuntamientos de los municipios por la Tesorería o su equivalente, estas deberán presentarlas al Congreso para los efectos conducentes a más tardar el último día de abril del año siguiente al que correspondan y la publicarán en sus respectivas páginas de internet.** **ARTÍCULO 34.-** La Cuenta Pública, deberá contener: Estructura de la Cuenta

Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas: A.- El Tomo del Poder Ejecutivo: I. Información contable; II. Información presupuestaria; III. Información programática; y IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes; B.- El Tomo del Poder Legislativo contendrá los apartados para los entes públicos del Congreso, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de la Auditoría y se estructurará de la siguiente manera: I. Información contable; II. Información presupuestaria; III. Información programática; y IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes; C. El Tomo del Poder Judicial contendrá los apartados para los tribunales que establezca la Legislación local, que determine su estructura y organización así como cualquier otro ente público que establezca la misma, y se estructurará de la siguiente manera: I. Información contable; II. Información presupuestaria; III. Información programática; y IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes. D.- El Tomo de los órganos autónomos contendrá los apartados para cada uno de ellos y se estructurará de la siguiente manera: I. Información contable; II. Información presupuestaria; III. Información programática; y IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como

los que el ente público considere convenientes. E. Tomo adicional del Sector Paraestatal, contendrá los apartados para cada uno de ellos y se estructurará por ente público de la siguiente manera: I. Información contable; II. Información presupuestaria; III. Información programática; y IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes. Adicionalmente a la información de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos autónomos, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas deberá contener lo siguiente: I. Resultados Generales que contendrá entre otros temas el análisis de los indicadores de la postura fiscal; y II. Información contable, que contendrá los estados financieros consolidados. La Cuenta Pública de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas se estructurará de la siguiente manera: A.- Tomo del Ayuntamiento del Municipio I. Información contable; II. Información presupuestaria; y III. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes. B. Tomo adicional del Sector Paramunicipal, contendrá los apartados para cada uno de ellos y se estructurará por ente público de la siguiente manera: I.- Información contable; II.- Información presupuestaria; y III.-Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes. ARTÍCULO 35.- La información contable, presupuestaria, programática y sus anexos generada por las entidades sujetas de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

fiscalización que contiene la cuenta pública, deberá ser suscrita por sus representantes legales y por los responsables del manejo de los recursos públicos. En... Respecto... **Todas las cuentas públicas se remitirán al Congreso del Estado y este las turnará a la Auditoría, por conducto de la Comisión, cuando el Congreso esté en período ordinario de sesiones o por medio de la Diputación Permanente, cuando se encuentre en período de receso.** **ARTÍCULO 36.-** Cuando la gestión administrativa del titular de la entidad sujeta de fiscalización obligada a presentar la **información financiera, contable, presupuestaria, patrimonial programática y sus anexos de la cuenta pública**, concluya antes de que termine el ejercicio fiscal, dicho titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. Los servidores públicos en funciones al momento de elaborar y rendir la **información contable, presupuestaria, programática y sus anexos de la cuenta pública**, serán los responsables de signarla y presentarla en los términos de esta ley. **ARTÍCULO 37.-** En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos de los poderes del Estado y los entes públicos estatales, llevarán la contabilidad y elaborarán sus informes conforme a lo previsto en la Ley General, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a la Cuenta Pública a más tardar el primer día hábil de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal de que se trate. **ARTÍCULO 46.-** La... I.- Revisar el archivo contable así como los dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos; II.- Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades sujetas de fiscalización, obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de

la Cuenta Pública, a efecto de realizar las **compulsas correspondientes**. El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior será de 15 días hábiles; III. Practicar auditorías, visitas o inspecciones necesarias para cumplir con sus funciones, **solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades sujetas de fiscalización o en las oficinas de la Auditoría**; IV. **Constar la procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública**; V. **Fiscalizar la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago**; VI. **Verificar documentalmente que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables**; VII. **Verificar que las operaciones que realicen las entidades sujetas de fiscalización sean acordes con el Presupuesto de Egresos y en su caso con la Ley de Ingresos, se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables**; VIII. **Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades sujetas de fiscalización se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas**; IX. **Solicitar, en su caso, a los auditores externos contratados por las entidades sujetas de fiscalización, original o copia de los informes o dictámenes de las**

auditorías y revisiones practicadas a las mismas y la documentación que los origine. Así mismo, las unidades de control interno de las entidades sujetas de fiscalización deberán colaborar con la Auditoría, y otorgarán las facilidades que permitan a ésta realizar sus funciones, para lo cual deberán proporcionar la documentación que les solicite sobre los resultados de la fiscalización que efectúe, y cualquier otra que les requiera en el ejercicio de sus atribuciones; X. Para los efectos de la fiscalización de recursos federales que ejerzan las entidades sujetas de fiscalización, la Auditoría podrá celebrar convenios de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación para que en ejercicio de sus respectivas atribuciones, revise a través de un programa de auditorías la aplicación, ejercicio y destino de los recursos; y XI. Las demás actividades y procedimientos que considere necesarios para la fiscalización. **ARTÍCULO 47.-** El proceso de fiscalización, tendrá entre otros objetivos: **I.- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; II.-** Si las entidades sujetas de fiscalización auditadas cumplieron en la recaudación de los ingresos, los presupuestos de egresos correspondientes y con las demás disposiciones aplicables en la materia: **Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la**

periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos; III.- Si las entidades sujetas de fiscalización cumplieron con los objetivos de los programas aprobados: **Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía de los mismos y su efecto o la consecuencia en las condiciones sociales y económicas durante el periodo que se evalúe; Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto. ARTÍCULO 55.-** Una... Cuando... **a).- Las auditorías especiales** determinarán los daños y perjuicios a la hacienda pública o patrimonio con base en medios probatorios que permitan presumir el manejo, aplicación o custodia irregulares de recursos públicos **emitiendo el pliego de responsabilidades.** La Auditoría **por conducto de la Dirección Jurídica** notificará a las entidades sujetas de fiscalización esta determinación en los pliegos de responsabilidades; **b).-** Dentro de los **siete** días hábiles posteriores a la notificación **las entidades fiscalizadas deberán requerir** a los **probables** infractores, para que cubran el monto de los daños y perjuicios en cantidad líquida, y en caso de negarse, se dará inicio al procedimiento **de indemnizaciones.** Sobre estas actuaciones, las entidades fiscalizadas dejarán constancia por escrito misma que remitirán a la **Dirección Jurídica** al día siguiente de su ejecución. **Cuando se omita dar razón sobre las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior, independientemente de la sanción que corresponda a los infractores, la Dirección Jurídica dará inicio al procedimiento para fincar las indemnizaciones; y c).-** En... **ARTÍCULO 58.-** Para... I a la VII... **VIII.-** Los casos a que se refieren los artículos 30, 60, 61 y los demás que se señalen en de esta ley. **ARTÍCULO 59.-** Los que no remitan a la **Secretaría** la información necesaria para integrar la Cuenta Pública en los términos del artículo 37 de esta ley. Será la **Secretaría** la que informará al órgano de control

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

correspondiente para sancionar el incumplimiento. **En el caso de los Ayuntamientos de los Municipios la no remisión de la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública respectiva ante la Tesorería Municipal, será su órgano de control quien sancionará su incumplimiento. ARTÍCULO 60.-**

La falta de presentación de la cuenta pública dentro del plazo legal, así como la falta de documentación comprobatoria y justificatoria de las operaciones realizadas, en el ejercicio fiscal de que se trate, dará lugar a que la Auditoría, presuntivamente en base a los ingresos que se estime haya percibido, determine el importe de los daños y perjuicios generados a la hacienda pública o patrimonio de la entidad sujeta de fiscalización y en consecuencia fincar a los responsables las indemnizaciones correspondientes. Así también denunciar aquellas conductas que tipifique el Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas y que haga presumir la comisión de delitos cometidos por servidores públicos de las entidades que manejen recursos públicos. **ARTÍCULO 63.- Cuando la Dirección Jurídica reciba el Pliego de Responsabilidades a que se refiere el artículo 55 de esta ley, iniciará el procedimiento para determinar de las indemnizaciones correspondientes, y en su caso, la sanción equivalente a multa, y para ese efecto se sujetará al procedimiento siguiente: I.- Se... Se informará al citado de su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la audiencia lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; apercibido de que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. A... II.- En los casos en que los probables responsables, no exhiban pruebas se tendrá como determinado el daño patrimonial de acuerdo al contenido del Pliego de Responsabilidades recibido, o cuando no se haya presentado la cuenta pública en los términos a que alude el artículo 60 de esta ley; la Dirección emitirá el cierre de instrucción, dará**

cuenta de ello al Auditor remitiendo el expediente de actuaciones y el análisis de las pruebas existentes, y propondrá el fincamiento de responsabilidades e indemnizaciones de conformidad con esta ley, a lo cual, el Auditor determinará lo procedente. Cumplidos los trámites anteriores, el Director emitirá la resolución dentro de treinta días hábiles siguientes y hará la notificación correspondiente. Cuando presenten pruebas documentales los probables responsables se le recibirán y se valorarán en la resolución que se emita; si son notoriamente improcedentes por no tener relación directa e inmediata con los hechos que se imputan, se desecharán en el mismo acto con el debido fundamento y motivación. Cuando sean procedentes, la Dirección Jurídica remitirá las pruebas admitidas a la Auditoría Especial emisora del Pliego de Responsabilidades, a fin de que determine la existencia o ausencia del daño patrimonial, y en su caso el monto a resarcir y los perjuicios correspondientes, haciéndolo del conocimiento de la Dirección, quien procederá a emitir el cierre de instrucción, dará cuenta de ello al Auditor remitiendo el expediente de actuaciones y el análisis de las pruebas existentes, y propondrá el fincamiento de responsabilidades e indemnizaciones de conformidad con esta ley. Cumplidos los trámites anteriores, el Director emitirá la resolución dentro de treinta días hábiles siguientes y hará la notificación correspondiente. Cuando la irregularidad no cause daño a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades sujetas de fiscalización, el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades, se estará a lo dispuesto en la fracción I y II de este artículo, y e inmediato la Dirección emitirá el cierre de instrucción, dará cuenta de ello al Auditor remitiendo el expediente de actuaciones y el análisis de las pruebas existentes, y propondrá el fincamiento de responsabilidades e indemnizaciones de conformidad con esta ley. Cumplidos los trámites anteriores, el Director

emitirá la resolución dentro de treinta días hábiles siguientes y hará la notificación correspondiente. En todos los casos, si se tratase de otro tipo de pruebas, la autoridad reservará su calificación y acordará lo conducente en un término no mayor de cinco días hábiles. III.- Desahogadas...

ARTÍCULO 64.- Las indemnizaciones y las sanciones a que se refiere la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, y deberán hacerse efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

ARTÍCULO 71.- Las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría conforme a esta ley, a excepción del informe de resultados, podrán ser impugnados por las entidades sujetas de fiscalización y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas o por los particulares, personas físicas o morales que resulten afectadas, ante la propia Auditoría, mediante el recurso de revocación.

TRANSITORIOS ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 22 días del mes de abril del presente año. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: A continuación se le concede el uso de la palabra al Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez, para dar cuenta de la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial en materia de fiscalización.

Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez.- Honorable Asamblea Legislativa, con el permiso de la Mesa Directiva. Los suscritos, Diputados: **Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruiz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruiz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Erika Crespo Castillo, Irma Leticia Torres Silva y Rogelio Ortiz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; **Patricio Edgar King López**, integrante del Partido Verde Ecologista de México, todos pertenecientes a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo, para promover **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 122 fracción XXVII y el Artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de fiscalización**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Para la consolidación del Estado Constitucional de Derecho, las autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales, deben ejercer sus funciones en plena observancia a la Ley Fundamental de la Nación. Lo que conlleva, a realizar sus acciones en uso de las facultades previamente establecidas en la ley, razonando el motivo de su proceder, lo que se conoce como fundamentalmente como motivación. A ello se

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

agrega, conducir sus actividades con transparencia, con diligencia y con plena disposición para la rendición de cuentas. Actuar con apego a la ley y responder con claridad en el ejercicio de los recursos públicos asignados para el cumplimiento de sus funciones, son los elementos que debe atender toda institución pública. Es por ello, que los recursos económicos que se destinan a los estados y los municipios, deben administrarse de una manera correcta con eficacia, eficiencia, con economía, transparencia y sobre todo con honradez, a fin de satisfacer los objetivos para las entidades a las que estén destinados. Conscientes de que, los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser revisados y evaluados por instancias técnicas, que en el caso de Tamaulipas, por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos que se asignan a los estado y a los municipios en sus respectivos presupuestos, se apliquen definitivamente en beneficio primeramente de la sociedad, del pueblo, bajo los principios constitucionales que anteriormente he tenido la oportunidad de citar. En ese sentido, en la última década en nuestro país, el legislador federal y local, en su carácter de Constituyente Permanente, ha dictado diversas reformas de carácter constitucional, así como leyes generales, que establecen parámetros homogéneos a la fiscalización pero sobre todo a la rendición de las cuentas. En ese orden de ideas, haciendo historia en el año 2008, el legislador federal expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la que se estableció y se establecieron los criterios para la armonización de la cuenta pública, cuyo propósito fue homologar a corto, medio y largo plazo, el criterio para la realización y la revisión de las cuentas públicas de los Poderes del Estado. En los artículos 6, 7 y 9, de la ley general antes citada, se establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable lo que significa el "CONAC", es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad creado con el objeto de emitir normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes

públicos federales, estatales y municipales, por tal motivo, éstos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio. Por lo que resulta preponderante que en nuestro Estado se atienda a los señalamientos de la autoridad referida, y se realicen tantas reformas como sean necesarias a fin de armonizar los instrumentos legales en materia, en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos que la CONAC emita. Entre los que destacamos, el acuerdo emitido en fecha 30 de diciembre del año 2012, mediante el cual preciso la forma en cómo se armonizará la cuenta pública que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de las Entidades Federativas, así como los municipios. Es mediante la expedición de este tipo de acuerdos, donde se establecen los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que permiten ser implementados por los entes públicos para una efectiva fiscalización en relación con los recursos públicos ejercidos por los órganos antes citados. En el caso específico de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se deben realizar los ajustes para adecuar las facultades del Consejo de la Judicatura en los nuevos términos circunscritos a la elaboración y presentación de los estados financieros por conducto de sus áreas correspondientes. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 122 FRACCIÓN XXVII, Y 139 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 122 fracción XXVII, y 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de fiscalización, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 122.-** Son... I a la **XXVI... XXVII.-** Elaborar y **presentar la información que se incorporará a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas en los términos de la ley de la materia. XXVIII a**

la XXX... **ARTÍCULO 139.-** El titular de la Dirección Administradora del Fondo informará al Consejo de la Judicatura, cuando este lo requiera o por lo menos cada treinta días, de los movimientos y pormenores del Fondo y deberá reunir y proporcionar la información necesaria relativa a esa dependencia para rendir los informes de la cuenta pública. **TRANSITORIOS ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 22 días del mes de abril de 2015. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Muchas Gracias.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 párrafo1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: A continuación se le concede el uso de la palabra a la Diputada Belén Rosales Puente.

Diputada Belén Rosales Puente. Con el permiso de la Mesa Directiva. Con mucho gusto saludo a los jóvenes que el día de hoy nos acompañan bienvenidos a esta su casa. **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Los suscritos **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ,** la de la voz **BELÉN ROSALES PUENTE, MARCELA MORALES ARREOLA, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA Y SALVADOR ROSAS QUINTANILLA,** Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 67 apartado 1, inciso e), 89 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, establece: **IV.** De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: ... **b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores de la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; **c)** Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes: Perdón me permito hacer una pausa para solicitar a mis compañeros y compañeras que así como yo tengo respeto al escucharlos a ustedes me hagan el favor también de escuchar la presente iniciativa. Continúo Presidente. ... **5o.** Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. ... **7o.** Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley. Por su parte, la Ley General de Instituciones y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Procedimientos Electorales, en el título tercero, en lo que interesa, establece: **Artículo 105. 1.** Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. **2.** Estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas. **Artículo 106. 1.** Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. **2.** Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. **3.** Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales. **Artículo 107. 1.** Durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. **2.** Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función. **Artículo 108. 1.** Para la elección de los magistrados electorales que integren los organismos jurisdiccionales locales, se observará lo siguiente: **a)** La Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los

plazos y la descripción del procedimiento respectivo, y **b)** El Reglamento del Senado de la República definirá el procedimiento para la emisión y desahogo de la convocatoria respectiva. **2.** El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional correspondiente. **Artículo 109. 1.** En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen los organismos jurisdiccionales locales, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales. **2.** Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas. **3.** Las leyes locales establecerán el procedimiento de designación del magistrado presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria. **Artículo 110. 1.** Todas las sesiones de las autoridades electorales jurisdiccionales locales serán públicas. **Artículo 111. 1.** Las leyes locales deberán regular el sistema de medios de impugnación jurisdiccionales por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales. **2.** Estos procedimientos jurisdiccionales tienen por objeto garantizar los principios de certeza y definitividad de las diferentes etapas de los procesos electorales, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia. **Artículo 112. 1.** En ningún caso los magistrados electorales locales podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal. **Artículo 113. 1.** Son impedimentos para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos en las leyes locales, alguna de las causas siguientes: **a)** Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno

de los interesados, sus representantes, patronos o defensores; **b)** Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior; **c)** Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a) de este artículo; **d)** Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), en contra de alguno de los interesados; **e)** Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto; **f)** Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en el mismo inciso a), en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores; **g)** Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en el inciso a); **h)** Tener interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador; **i)** Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos; **j)** Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados; **k)** Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos; **l)** Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados; **m)** Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título; **n)** Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna

manifestación en este sentido; **ñ)** Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados; **o)** Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia; **p)** Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y **q)** Cualquier otra análoga a las anteriores. **Artículo 114. 1.** Las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, serán calificadas y resueltas de inmediato por el pleno de la autoridad electoral jurisdiccional. **Artículo 115. 1.** Para ser Magistrado Electoral se requieren los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; **b)** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; **c)** Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; **d)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; **e)** Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación; **f)** No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento; **g)** Contar con credencial para votar con fotografía; **h)** Acreditar conocimientos en derecho electoral; **i)** No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político; **j)** No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y **k)** No

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación. **Artículo 116. 1.** Los congresos locales deberán fijar en el presupuesto anual las remuneraciones de magistrados electorales, en términos del artículo 127 de la Constitución, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo que dure su encargo. **Artículo 117. 1.** Con independencia de lo que mandaten las Constituciones y leyes locales, serán causas de responsabilidad de los magistrados electorales de las entidades federativas las siguientes: **a)** Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídico-electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros; **b)** Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; **c)** Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos; **d)** Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones correspondientes; **e)** Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento; **f)** Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; **g)** Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la demás legislación de la materia; **h)** Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y **i)** Las demás que determinen las Constituciones Locales o las leyes que resulten aplicables. **2.** Los magistrados electorales estatales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica. **Artículo 118. 1.** Los magistrados electorales sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la

Constitución y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos aplicables.” En ese contexto, es evidente que tanto el artículo 116 de nuestra Constitución Federal como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen, entre otra cosas, que las autoridades jurisdiccionales electorales de las entidades federativas estarán conformadas por Magistrados elegidos por la Cámara de Senadores del Congreso Federal, mediante convocatoria pública con duración en su cargo de siete años y que no deben estar adscrito a los poderes judiciales de los estados. De esta manera, resulta necesario reformar la fracción IV del artículo 20 de nuestra Constitución local, a fin de ajustarlo y armonizarlo a la reforma político-electoral que sufriera nuestro sistema jurídico nacional, puesto que los poderes de los estados ya no cuentan con facultades para proponer o elegir a los Magistrados del Tribunal Electoral de las respectivas entidades federativas. En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: DECRETO _____ ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; para quedar como sigue: IV.-** Del órgano jurisdiccional electoral.- La función jurisdiccional electoral estará a cargo del Tribunal Electoral del Estado, mismo que será la máxima autoridad de la materia, gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento; y actuará bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. El

Tribunal Electoral del Estado se integrará con cinco Magistrados Electorales, mismos que serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. Los Magistrados del Tribunal Electoral designarán, de entre ellos, al Magistrado Presidente que los dirija y represente; quien ejercerá tal función hasta por dos años. La elección de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley, y en caso de ausencia definitiva de alguno de ellos, se designará un sustituto para concluir el período del ausente. El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno y contará con la fuerza coactiva del Estado para hacer cumplir sus ejecutorias. Podrá emitir criterios de jurisprudencia de conformidad con lo previsto en la ley respectiva. Todas sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley correspondiente.

El Tribunal Electoral del Estado únicamente podrá declarar la nulidad de una elección por causas expresamente señaladas en la ley. Los Magistrados Electorales que integren el Tribunal Electoral del Estado deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley y durarán en su encargo siete años improrrogables y no podrán ser reelectos. El Honorable Congreso del Estado deberá fijar de manera anual en el Presupuesto de Egresos, una partida correspondiente a la Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Tamaulipas y establecerá las remuneraciones de los Magistrados electorales en términos del artículo 127 de la Constitución Federal, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo que dure su encargo. La Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Tamaulipas contará con el personal técnico, de asesoría y apoyo que necesite para el ejercicio de sus funciones. **Transitorio Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Ciudad Victoria, Tamaulipas, 22 de abril de 2015.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y

UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Es cuanto tengo que decir Diputado Presidente.

Presidente: Habida cuenta de que se ha presentado una iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la propia Ley Fundamental de Tamaulipas, y con relación a lo dispuesto en los artículos 89, párrafos 1, 2 y 3, y 112, párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y en observancia al Punto de Acuerdo número LXII-1, se consulta a la Asamblea, si es de tomarse en cuenta para los efectos de su turno a la **Comisión de Puntos Constitucionales** y demás Comisiones Ordinarias con competencia en la materia de que se trate.

Presidente: Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la admisión a trámite legislativo de la Iniciativa presentada.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, en virtud de haber sido aprobada la procedencia de la Iniciativa que nos ocupa para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado, dentro de su actuación como Poder revisor de la Constitución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones de **Puntos Constitucionales** y de **Gobernación y Especial Plural para la Reforma Política-Electoral del Estado**, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Tiene el uso de la voz el Diputado Jorge Valdez Vargas.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. Con el permiso de la Presidencia; de mis compañeros y compañeras Legisladores; bienvenidos jóvenes estudiantes, ojalá y aguanten hasta el final. Honorable Pleno Legislativo, antes de iniciar con la lectura de esta acción legislativa intentada muy atentamente, solicito asentarla de manera íntegra en el acta señor Presidente, gracias. El que suscribe Jorge Osvaldo Valdez, Diputado por el Partido de la Revolución Democrática a la Sexagésima Segunda Legislatura de nuestra entidad federativa, con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 64, fracción 1, de la carta magna local, así como en los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tiene a bien someter a su atenta consideración la presente iniciativa, que declara recinto oficial de este órgano colegiado el Palacio Municipal de Mainero, Tamaulipas, para verificar la sesión pública ordinaria correspondiente al Miércoles 17 de junio de 2015, a partir de las once horas. Baso mi planteamiento en la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** De un tiempo para acá, las prácticas parlamentaria en Tamaulipas han incorporado la modalidad de que en ciertas ocasiones nuestra alta soberanía resuelva salir provisionalmente de Ciudad Victoria, la capital del estado, con el propósito de desahogar alguna de sus sesiones plenarias en otro de los cuarenta y tres municipios que conforman la entidad federativa. Esto llega a adquirir tanto arraigo, que cuando en el 2004 se expide la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, el artículo 76, numeral 1, estipula que sus respectivas sesiones "tendrán lugar en el recinto del poder legislativo y, excepcionalmente, en otro local, si así lo acuerda el pleno en términos de esta ley". Con dicha modalidad itinerante, es decir la de sesionar en circunstancias especiales fuera de la sede capitalina de Ciudad Victoria,

pueden alcanzarse dos objetivos relevantes. Por un lado, se propicia que en distintas regiones del estado la ciudadanía tenga oportunidad de conocer en forma directa el desempeño de sus legítimos representantes populares, al presenciar el desahogo de una plenaria de este cuerpo parlamentario. Pero otro aspecto no menos atendible consiste en que al hacer coincidir lo anterior con fechas o acontecimientos que guardan particular relevancia en determinado municipio, adquieren todavía mayor realce con la presencia del congreso de Tamaulipas en pleno, que en los hechos da muestras de sensibilidad política y de efectiva vinculación con sus representados. Cabe referir que si bien la práctica parlamentaria en comento le resulta muy anterior, esta Sexagésima Segunda Legislatura ha sido capaz de darle énfasis e impulso, al haberla implementado durante su ejercicio constitucional lo mismo en los principales centros urbanos, que en aquellos municipios tamaulipecos menos poblados, hasta ahora sin excepciones discriminatorias y conforme a sus posibilidades operativas. En tal sentido, conviene reconocer que mis compañeras y compañeros legisladores han reiterado en diversas ocasiones el deseo y la voluntad de que la sociedad a que nos honramos a servir aprecie con la mayor proximidad física el funcionamiento del congreso estatal, a través de una sesión plenaria efectuada fuera de nuestro recinto permanente. En las relatadas condiciones, por mi conducto el Partido de la Revolución Democrática (PRO) viene a proponer un proyecto de decreto que declara recinto oficial del poder legislativo de esta propia entidad federativa el Palacio Municipal de Mainero, Tamaulipas, con el fin de que ahí celebremos, a partir de las once horas, la sesión ordinaria correspondiente al miércoles 17 de junio de 2015. Hemos de resaltar que la indicada localidad arribará el próximo 3 de julio al aniversario número noventa y uno de su erección en municipio. La Sexagésima Segunda Legislatura estará por entonces en receso, pero con la pretendida sesión plenaria allá el 17 de junio sin duda daríamos testimonio de respaldo y aliento a la comunidad de Mainero en las cercanías de tan

significativo acontecimiento. Por lo expuesto y fundado, el PRD pone a la consideración de esta soberanía popular el siguiente proyecto **DECRETO QUE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EL PALACIO MUNICIPAL DE MAINERO, TAMAULIPAS, PARA CELEBRAR LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA QUE SE VERIFICARÁ EL MIÉRCOLES 17 DE JUNIO DE 2015, A PARTIR DE LAS 11 HORAS** Artículo **Primero.-** Se declara recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas el Palacio Municipal de Mainero, Tamaulipas, para la celebración de la sesión pública ordinaria que se llevará a cabo el día miércoles 17 de junio de 2015, a partir de las 11 horas. **Artículo Segundo.-** El orden del día a que se sujetará la sesión a que se refiere el artículo anterior, se determinará por la Mesa Directiva con base en los acuerdos que adopte la Junta de Coordinación Política. **TRANSITORIO** deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. **Artículo Único.-** Este decreto tendrá vigencia a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Atentamente Jorge Osvaldo Valdez Vargas, Diputado por el Partido de la Revolución Democrática a la Sexagésima Segunda Legislatura de Tamaulipas. Ojalá ya que se pase a comisiones se apruebe esta iniciativa compañeros, porque hay que reconocer la labor y el trabajo que ha hecho Lázara Nelly, y puedo reconocer que es la mejor alcaldesa mujer en Tamaulipas, es cuanto.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 párrafo1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas, se turna a la Comisión de **Gobernación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Sosa Pérez, para dar cuenta de su iniciativa.

Diputado Miguel Sosa Pérez. Buenas tardes, con la venia Diputado Presidente y Mesa Directiva, medios de comunicación, ciudadanos y alumnos que nos acompañan. **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. PRESENTE** Los suscritos **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, MARCELA MORALES ARREOLA, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR,** el de la voz **MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA Y SALVADOR ROSAS QUINTANILLA,** Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 67 apartado 1, inciso e), 89 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** El segundo párrafo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal, establece: **“Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. ... Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.” Por su parte, el tercer párrafo del artículo 130 de la constitución local, establece lo siguiente: “Los integrantes de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.” Así mismo, el artículo 27 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone: “Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para un período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les de, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los servidores públicos antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio. “ En ese contexto, es evidente que tanto el artículo 130 de nuestra constitución del estado como el 27 del código municipal que rige en nuestra entidad, establecen que los integrantes de los ayuntamientos no tendrán derecho a reelegirse para el periodo inmediato siguiente al que hayan desempeñado tal función, a menos que tuvieran el

carácter de suplentes y que no hayan ejercido en el cargo. De esta manera, resulta necesario reformar los referidos artículos de nuestro sistema jurídico local, a fin de armonizarlos a la reforma político-electoral que sufriera nuestra Carta Magna publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; específicamente en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115, que dispone que las constituciones de los estados deben establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, siempre y cuando, tal mandato no exceda de 3 años. En el entendido que dicha postulación solo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los que integraron la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: DECRETO _____ ÚNICO. SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; para quedar como siguen: “Artículo 130: ... La ley establecerá la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos**

integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **ARTÍCULO 27.-** Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para un período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los servidores públicos antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio. A los suplentes solo se les computara el periodo cuando hayan ejercido el cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **Transitorio Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Atentamente Ciudad Victoria, Tamaulipas a 22 de abril del 2015. "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS". Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Muchas gracias.

Presidente: Gracias compañero.

Presidente: Habida cuenta que se ha presentado una iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental de Tamaulipas, y con relación a lo dispuesto por los artículos 89 párrafos 1, 2 y 3 y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley

sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado, y en observancia al Punto de Acuerdo LXII-1, se consulta a la asamblea si es de tomarse en cuenta, para los efectos de su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y demás comisiones ordinarias con competencia en la materia de que se trate.

Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante un minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la admisión a trámite legislativo de la iniciativa presentada.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Diputado Juan Báez gracias, Diputado Erasmo González Robledo, Diputado Oscar Enrique Rivas gracias.

Presidente: 31 votos a favor.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, en virtud de haber sido aprobada la procedencia de la iniciativa, que nos ocupa para ser tomada cuenta, por el Congreso del Estado dentro de su actuación como poder revisor de la Constitución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, se turna a las **Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Especial Plural, para la Reforma Político-Electoral**, del estado de Tamaulipas para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, para dar cuenta de su iniciativa, adelante compañero.

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina. Con el permiso de la Mesa Directiva, estimados compañeros asambleístas, respetables visitantes. Iniciativa de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Decreto que reforma y adiciona el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Honorable Congreso del Estado. Heriberto Ruiz Tijerina, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario del Institucional, del Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, artículos 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa que reforma y adiciona el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. En atención a las siguientes consideraciones: El derecho a votar y ser votado es un derecho consignado en la Constitución Política Mexicana en su artículo 35 así mismo la Constitución Política del Estado de Tamaulipas lo refiere en su artículo 7 en tal virtud lo que ha sucedido actualmente en el país y que determino la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial van a sentar un precedente y una jurisprudencia que no puede ser omitida ni pasarse por alto en el actual proceso de la reforma electoral en Tamaulipas. Las determinaciones en favor de ser votados a dos candidatos uno en el Distrito Federal de Xóchitl Gálvez y de Cuauhtémoc Blanco en Cuernavaca Morelos nos da pauta para hacer la reforma a nuestra Ley Electoral Tamaulipas un estado que cuenta con 43 municipios en su geografía política. Hemos tenido experiencias de carácter jurídico electoral que quien aún ganando una elección ha sido impugnado por no contar con la credencial de elector de residencia del municipio, aun cuando ha acreditado una residencia efectiva de manera consistente, la cual es de carácter efectiva por que cuenta con pago de servicios, predial, correspondencia, vecinos, lugar de trabajo entre algunas consistencias efectivas que se pueden acreditar. Los magistrados consideraron que si bien es cierto que el requisito está previsto en la ley, “carece de un fin constitucionalmente legítimo que sirva para ejercer el derecho a ser votado. Por el contrario, entorpece

el pleno ejercicio a ese derecho fundamental, sobre todo si en el caso se cumple con la residencia efectiva”. La actual legislación en Tamaulipas exige que para ser miembro de un ayuntamiento es necesario estar inscrito en el registro federal de electores en el municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Por lo anteriormente expuesto proponemos la siguiente reforma al Código Electoral Para Tamaulipas para quedar como sigue: Sección III Elección de Ayuntamientos Artículo 17 Son requisitos para ser miembro de un ayuntamiento los siguientes: I.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, II.-Ser originario del Municipio o tener una residencia efectiva en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatamente anteriores al día de la elección; o III.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. TRANSITORIO ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al Ejecutivo para su Sanción y Aprobación de Publicación. Es cuanto compañeros Diputados.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, se turna a las **Comisiones de Estudios Legislativos, Gobernación y Especial Plural para la Reforma Político-Electoral** del Estado.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Javier Garza De Coss.

Diputado Francisco Javier Garza De Coss. Como me dejo con la mano levantada en la Sesión pasada el Diputado Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva, saludo especial a los alumnos de la Universidad Instituto de Tramitación Aduanal del Norte, bienvenidos sean. H. CONGRESO DEL

ESTADO DE TAMAULIPAS. PRESENTE. Los Suscritos FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, MARCELA MORALES ARREOLA, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ, SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; respetuosamente, sometemos a la consideración de esta soberanía INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA LA LEY DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Acción legislativa que sustentamos en la siguiente: EXPOSICION DE MOTIVOS El transporte público en el Estado de Tamaulipas, cada vez va en aumento, derivado de que la mayoría de los Ciudadanos de Tamaulipas requieren hacer uso de él para realizar sus actividades, ya sea para ir al trabajo, a la escuela, realizar algún trámite ante las Dependencias de Gobierno, etc. Muy en especial, los ciudadanos que residen en los Municipios de Nuevo Laredo, Reynosa, Rio Bravo, Matamoros, Victoria, Mante, Altamira, Madero y Tampico, ya que en estos Municipios se concentra un gran número de habitantes del Estado de Tamaulipas; por ello, es de interés público, que el transporte destinado al traslado de las personas cuente con todos los requisitos establecidos en la Ley; de igual forma, que el responsable de conducir dicho transporte, tenga la preparación académica suficiente para brindar un trato amable y de respeto a los usuarios del transporte público, conocer y respetar los derechos humanos, así como tener la capacitación y adiestramiento necesarios para conducir un

vehículo que preste servicio a los habitantes del Estado, ya que si bien es cierto el artículo 60 de la Ley del Transporte en mención señala que los conductores de dichos vehículos deben contar con los exámenes de conocimiento, aptitud y pericia, físicos, médicos, psicológicos y toxicológicos, en la gran mayoría de los casos, los conductores carecen de la capacitación y exámenes antes referidos. No obstante lo anterior, es del conocimiento público que constantemente las personas que conducen transporte público se ven inmiscuidos en accidentes de tránsito provocados por ellos mismos, derivado de la falta de pericia para conducir, o incluso, por la poca o nula preparación académica con que cuentan, o lo que es peor, porque se encuentran bajo los influjos de bebidas embriagantes o de alguna droga, exponiendo a los usuarios a lesiones que en ocasiones son irreversibles, por lo que el Estado debe tomar las previsiones necesarias para que los conductores del transporte público incurran en accidentes que ocasionen daños a los usuarios, ya se de salud o en su patrimonio, así como tengan pleno conocimiento de los derechos humanos y por supuesto la capacitación y adiestramiento suficiente para operar vehículos del transporte público, por lo que en la iniciativa se propone que la persona que conduzca vehículos del transporte público, cuente con la licencia expedida exclusivamente para ello, así como tenga una edad mínima de veintiún años y que haya terminado la educación secundaria, pues consideramos que en la medida que tenga mayor preparación académica, así como una capacitación y adiestramiento suficientes, mayores serán las posibilidades de evitar accidentes, así como también se garantizará una atención amable y de respeto a los usuarios. Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone modificar el artículo 88 de la Ley del Transporte del Estado de Tamaulipas, quedando de la siguiente manera: Artículo 88.- Los conductores requerirán de licencia de chofer exclusiva para conducir transporte del servicio público, la cual será expedida por la autoridad competente, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: I.-Tener

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

veintiún años cumplidos al día de la expedición. II.- Acreditar haber concluido la educación secundaria. III.-Aprobar a su costa los exámenes señalados en la fracción XXV del artículo 60; y IV. No haber incurrido en faltas graves en la prestación del servicio que lo hubieren hecho acreedor a la sanción de cancelación de alguna licencia anterior. La licencia tendrá una vigencia máxima de dos años y podrá ser refrendada por la misma autoridad al año de su expedición, siempre que el titular cumpla el requisito señalado en la fracción tercera. Las licencias y sus refrendos se inscribirán en el Registro Estatal del Transporte. En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente: PROYECTO DE DECRETO LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: DECRETO No. LXII----- PRIMERO.- Se modifica el artículo 88 y las fracciones primera y segunda de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas. TRANSITORIO. Artículo único. La presente iniciativa entrara en vigor al siguiente día de su aprobación. Cd. Victoria, Tamaulipas, a 22 de abril del 2015. ATENTAMENTE POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL. Es cuanto tengo que decir, gracias.

Presidente: Muchas gracias compañero.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado Francisco

Javier Garza De Coss, se turna a las **Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Comunicaciones y Transportes**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la **Diputada Blanca Valles Rodríguez**, para dar cuenta de su iniciativa.

Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez. Con su permiso Presidente; Honorable Pleno Legislativo. Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I y 165 de la Constitución Política local; y 93, párrafos 1, 2 y 3 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar ante este Honorable Pleno Legislativo la iniciativa de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA ELECTORAL**, al tenor de los siguientes. **ANTECEDENTES. Primero.-** El 10 de febrero de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas en materia política-electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas reformas dispusieron la expedición de nuevas leyes generales y modificaron la estructura jurídica de los procesos y las instituciones electorales del Estado mexicano. **Segundo.-** El 23 de mayo de 2014 se publicaron los decretos por virtud de los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Delitos Electorales y se modificaron la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Tanto la reforma a la

Constitución Federal, como las nuevas leyes expedidas, al modificar el marco jurídico institucional de la materia electoral en el país, tácita y expresamente dispusieron que las legislaturas de los Estados adecuaran su marco jurídico. **Tercero.-** El 25 de junio de 2014, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 58 Fracción 60 de la Constitución del Estado; y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, aprobó el Punto de Acuerdo No. SEXAGÉSIMA SEGUNDA-41 mediante el cual se crea la Comisión Especial Plural para la Reforma Política-Electoral del Estado, la cual tiene por objeto realizar el estudio de los lineamientos y directrices de la materia establecidos en la reforma a la Constitución Federal y en las leyes generales correspondientes, a fin de sustanciar los proyectos legislativos conducentes. **Cuarto.-** La Comisión Especial Plural para la Reforma Política-Electoral del Estado organizó un ciclo de conferencias en diversos municipios del Estado para escuchar las opiniones y recomendaciones de destacados estudiosos y expertos en el tema, a efecto de que las señoras y señores diputados tuvieran más y mejores elementos para normar su criterio y allegarse opiniones que les permitieran discutir a mayor profundidad sobre los alcances y dimensiones de la reforma en cita. Tales conferencias, nos han permitido a los integrantes de este Pleno Legislativo conocer también la opinión más importante, la de nuestros representados. **CONSIDERACIONES.** Actualmente, la legislación del Estado establece que el proceso electoral inicia el primer domingo de julio del año que corresponda. Asimismo, establece que el proceso electoral inicia la última semana del mes de octubre inmediato anterior al año de la elección. La reforma a la Constitución Federal modificó, entre otros temas, la fecha para la celebración de los comicios en todo el país, del primer domingo de julio, al primer domingo de junio del año que corresponda. Por virtud del mandato de

la Constitución Federal en el sentido de uniformar la fecha de la elección, para que se celebre el primer domingo de junio del año que corresponda y, tomando en cuenta los meses de antelación que se requieren para la preparación del proceso electoral, se hace necesario que también se modifique la fecha de inicio del proceso electoral en Tamaulipas. En ese sentido, es previsible que el inicio del proceso electoral en Tamaulipas sea la última semana del mes de septiembre. De ser así, las modificaciones al marco jurídico en materia electoral para Tamaulipas, deben estar publicadas y vigentes noventa días antes del inicio del proceso electoral que corresponda, en términos de lo que dispone el Artículo 105, fracción 2, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, mismo que prevé que leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse, por lo menos, noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, es pertinente, con vista a la proximidad del plazo mencionado en el párrafo anterior, que esta legislatura avance en el proceso legislativo de adecuación al marco jurídico estatal con relación a las modificaciones constitucionales y generales referidas. En ese orden de ideas, y siguiendo el principio de jerarquía constitucional, resulta necesario implementar eficazmente las obligaciones derivadas de la Constitución Federal, por lo que en esta parte considerativa resulta oportuno destacar los aspectos más relevantes que se contienen: 1. En la propuesta de modificación del artículo 20, particularmente en la fracción I, subtitulada o denominada como “de los partidos políticos”, se contempla la prohibición de la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa para conformar a los institutos políticos locales, colmando así el mandato derivado de artículo 116, fracción 4, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. En el Apartado A de la fracción 1 del

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

artículo 20, se incorpora la mención de que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen las leyes respectivas, observando de esa manera la obligación derivada del artículo 116, fracción 4, inciso f) de la Constitución general. 3. La previsión obligatoria que se deriva del artículo 116, fracción 4, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la prevalencia de los recursos públicos y sobre los de origen privado en el caso de financiamiento de los partidos políticos, queda recogida en el Apartado B, fracción 1 del artículo 20 que contienen la iniciativa. 4. Como tema obligatorio y relacionado con el que antecede, en la propuesta de reforma contenida en el Apartado C, fracción 1 del artículo 20, se formula la previsión para determinar la fijación de los límites de los gastos en las campañas y precampañas, asimismo se establece el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador, en el caso del monto máximo de las aportaciones que pueden realizar los simpatizantes de los partidos políticos. Por lo que hace a los candidatos independientes en la iniciativa que se presenta a consideración del Pleno, se contiene que éstos participen en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad, quienes gozarán de prerrogativas durante las campañas electorales, estableciendo que sea la ley secundaria la que establezca los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones. Se formula también la previsión sobre las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y las sanciones para quienes las infrinjan, en esa parte se reitera la previsión constitucional que establece que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. 5. En el Apartado D, fracción 1 del artículo 20 de la iniciativa se enuncia la previsión sobre procedimiento para la

liquidación de los partidos políticos locales, las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado. 6. En materia de radio y televisión, el Apartado E, fracción 1 del artículo 20 de la presente iniciativa hace referencia a que dicha temática se regirá conforme a lo dispuesto en la Constitución federal, observando estrictamente lo dispuesto en sus artículos, 41, base tercera, apartado B y 116, fracción 4, inciso i). Adicionalmente se propone la reiteración de la prohibición absoluta a que hace referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre: a) La prohibición de los partidos para contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; b) La prohibición de las personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales; y c) La abstención de los partidos políticos de utilizar, en la propaganda electoral, expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. 7. El Apartado F, fracción I del artículo 20 de esta iniciativa, enuncia lo referente a la previsión de los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos, y la referencia a la previsión de las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones en esta materia. 8. En la fracción 2 del artículo 20 de esta iniciativa, la cual se ha denominado como “De la Autoridad Administrativa Electoral”, recoge el principio básico de concepción de un órgano electoral denominado “Instituto Electoral de Tamaulipas”, que habrá de regirse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. 9. De las disposiciones constitucionales federales se desprende la obligación de contemplar la estructura del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se propone sea conformado con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, los

representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. La propuesta plantea la posibilidad de que los consejeros electorales cuenten con voz y voto, los demás integrantes sólo concurrirán con voz, preservando así los principios de independencia e imparcialidad, en frecuencia a lo establecido en nuestra carta magna. 10. Continuado con la previsión y estructura del órgano electoral administrativo, en la citada fracción 2 del artículo 20 de esta iniciativa se contempla la existencia de un órgano técnico del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, denominado Unidad de Fiscalización, que ejercerá sus atribuciones fiscalizadoras sobre las finanzas de los partidos políticos; asimismo la iniciativa también prevé que dicho órgano se coordine con el Instituto Federal Electoral. 11. Por otra parte, el antepenúltimo párrafo de fracción 3 del artículo 20 de la iniciativa de reforma que nos ocupa establece la enunciación de las competencias del Instituto Electoral de Tamaulipas, mismas que se derivan de la obligatoriedad de asumir las facultades que establece el artículo 41 y 116 de la Constitución federal. 12. El último párrafo de la fracción 2 del artículo 20 de esta la iniciativa, contempla la previsión de que el Instituto Electoral del Tamaulipas, con una votación calificada del propio órgano, podrá convenir con el Instituto Federal Electoral la organización de procesos electorales locales. La necesidad de que el órgano electoral tome dicha decisión con una votación calificada, atiende a la justificación de que al declinar de su función esencial, —de su razón de ser—, se requiere que dicha determinación de alta trascendencia sea compartida y justificada por una amplia mayoría del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, ya que es este órgano autónomo quien de manera originaria y constitucional tiene la función de organizar la elección en la entidad. 13. La fracción 3 del artículo 20 de esta iniciativa, en la que se propone la denominación “De la justicia electoral”, contempla que el sistema de medios de impugnación en materia electoral sea competencia del Instituto

Electoral de Tamaulipas y de la Tribunal Electoral del Estado. En términos de la Constitución Federal y la ley general aplicable, los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, mismo que se propone, sea integrado por cinco Magistrados, derivado de la facultad con que cuenta este Poder Legislativo para determinar el número con que se integrará en términos del numeral 106, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De igual manera, en cumplimiento al dispositivo constitucional referido, se enuncia la previsión sobre la existencia legal de los supuestos y las reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votación en los ámbitos administrativo y jurisdiccional. 14. Igual que en los casos del numeral que antecede, la iniciativa propone que en la fracción 3 del artículo 20, se incluya la mención de que se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos. 15. La propuesta plantea que la fracción 3 del artículo 20 refiera la mención de que se tipifiquen los delitos y se determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse. 16. Por otra parte, se propone en la presente iniciativa que se derogue la fracción 31 del artículo 58, dado que dicha disposición preveía que el Congreso del Estado estableciera la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales en que se divida el Estado, en virtud de no ser competencia de este órgano legislativo. En lo que concierne a uno de los temas torales del Revolucionario Institucional y congruentes con los principios y postulados de nuestro instituto político, la iniciativa contiene la obligación para los partidos políticos de proponer al menos el 50 por ciento de candidatos de un solo género para los cargos de representación política. Por otra parte y con relación a la elección consecutiva de legisladores, quienes integramos el Partido Revolucionario Institucional consideramos que dicha previsión constitucional fortalecerá el

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

funcionamiento de los Poderes Legislativos, pues a través de ella se permitirá reconocer la labor de los legisladores que cumplen a cabalidad su función de representación popular. En ese sentido, la iniciativa propone la reelección por una ocasión, lo que estimamos, permite consolidar la intención plasmada en la Constitución General, a la vez que da la oportunidad a nuevas generaciones a integrarse a las tareas legislativas. Con relación a la representación proporcional de los partidos políticos en el Congreso del Estado, se propone que los partidos que hayan obtenido por lo menos el 3% del total de la votación estatal emitida cuenten con un Diputado. Por último, y en lo que concierne a la elección de Ayuntamientos, se plantea que cada Municipio sea gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, síndicos y regidores electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia. Asimismo, los integrantes de los Ayuntamientos serán electos en su totalidad cada tres años, tendrán derecho a la asignación de regidores de Representación Proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la Mayoría Relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 3 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente, conforme a las reglas establecidas en la ley. De igual forma, se propone que los integrantes de los Ayuntamientos, sean reelectos para el periodo inmediato, es decir, por una sola ocasión. Finalmente, en la parte transitoria se establecen, entre otras previsiones, que por única ocasión, lo integrantes de los Ayuntamientos electos en la jornada comicial del domingo 5 de junio de 2016 duren en su encargo 2 años, concluyendo este el 30 de septiembre de 2018, con lo que se da cumplimiento al mandato constitucional que establece, se verifique –al menos- una elección local, en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable cuerpo colegiado la presente Iniciativa con proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA ELECTORAL. ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 7o. fracción IV último párrafo, 20 párrafo segundo y las fracciones I a la IV, 25, 26, 27, 29, fracciones IV y V, 30 fracción VI, 58 fracciones XXI, XXXVII y L, 79 fracción VI, 91 fracción XIV, 100 párrafos primero y segundo, 101, 103, 112 párrafo primero, 114 Apartado A fracción XII y Apartado B fracciones XII, XIII y XV, 130, 151 párrafo primero y 152 párrafo primero; se adiciona la fracción I al párrafo segundo, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes para ser V del artículo 20; y se deroga la fracción V del artículo 30, la fracción XXV del artículo 58, la fracción III del artículo 106 y las fracciones XXV y XXVII del Apartado A del artículo 114, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. **ARTÍCULO 7o.-** Son derechos... **I.-** a la **IV.-** ...Las... al c)... Con... Cuando... No... El... La... Las... Las resoluciones del Instituto Electoral de Tamaulipas podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 20 de esta Constitución y las leyes aplicables; y **V.-** Ejercer... **ARTÍCULO 20.-** La soberanía... Las elecciones de Gobernador, de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las siguientes bases: **I. De las características de los comicios.-** Las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; mediante sufragio directo, universal, libre y secreto. Las elecciones se llevarán a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda. **II. De los Partidos Políticos y de los candidatos independientes.-** La ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales atendiendo a lo siguiente: **A.-** Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en

la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen las leyes respectivas. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales, siempre y cuando conserven su registro a nivel nacional. De conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales aplicables en la materia y esta Constitución, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos políticos locales, las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado. El Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y esta Constitución. Los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Por cuanto al control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos se estará a lo que disponen la

Constitución Federal y la legislación aplicable. Los partidos políticos accederán a las prerrogativas de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en el Apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la ley general aplicable y en lo que disponga la legislación electoral del Estado, en su ámbito de competencia. **B.-** Los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad. Los candidatos independientes estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes. Ninguna persona podrá ser registrada como candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral. La ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables. Los candidatos independientes gozarán de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Los candidatos independientes únicamente recibirán financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. La ley preverá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los candidatos independientes y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones en esta materia. **C.-** Los partidos políticos, sus candidatos y los candidatos independientes en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. **D.-** En los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y esta Constitución, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. La legislación electoral estatal fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. En términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, a un mismo órgano de

representación política. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar la paridad de género. **E.-** A los partidos políticos y a los candidatos independientes les serán aplicables los regímenes sancionadores electorales conducentes. **III. De la Autoridad Administrativa Electoral.-** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente: **1.** El organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. **2.** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. **3.** El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano. **4.** El Instituto Electoral de Tamaulipas contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, en términos de la ley. **5.** Cada partido político contará con un representante propietario y un suplente ante el Consejo General en dicho órgano. Dichos representantes serán acreditados por la persona o el órgano partidista que cuente con facultades para ello, de conformidad con las normas internas del instituto político que corresponda. **6.** El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la

Constitución Federal y la ley general aplicable. **7.** Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios del Estado de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley general aplicable. **8.** En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de la Constitución Federal y la ley general aplicable. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo. **9.** Los consejeros electorales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley. **10.** Los consejeros electorales y demás servidores públicos que establezcan las leyes aplicables, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo. **11.** En términos de la Constitución Federal y la ley general aplicable, todo lo relativo a los órganos ejecutivos y técnicos y el cuerpo de servidores públicos calificado, necesario para prestar el servicio profesional de la función electoral, será regulado por el Instituto Nacional Electoral. **12.** Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos que serán insaculados del padrón electoral, en términos de la ley. **13.** En el Instituto Electoral de Tamaulipas habrá una Contraloría General que tendrá a su

cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará 3 años en el cargo con posibilidad de una reelección inmediata, en términos de la ley. **14.** De conformidad con lo que establecen la Constitución Federal y las leyes generales aplicables, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. **15.** El Instituto Electoral de Tamaulipas fiscalizará el origen, destino, uso y monto de los recursos de los partidos políticos únicamente cuando esta función le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable; dicha función será ejercida a través de un órgano técnico de su Consejo General, denominado Unidad de Fiscalización. **16.** En el supuesto del párrafo anterior, el órgano técnico del Instituto Nacional Electoral será el conducto por el cual la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá superar la limitación relativa a los secretos fiduciario, bancario y fiscal. **17.** El titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas a propuesta de su Consejero Presidente, en términos de la ley. **18.** En términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, el Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercerá funciones en las siguientes materias: a) Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; b) Educación cívica; c) Preparación de la jornada electoral; d) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; e) Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; f) Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; g) Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; h) Resultados preliminares;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme lo establecen la Constitución Federal y la ley general aplicable; i)

Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; j) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y k) Las que determine la ley.

19. En términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, el Instituto Electoral de Tamaulipas podrá solicitar y convenir con el Instituto Nacional Electoral que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales estatales. **IV. De la Justicia Electoral.-**

De conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, y que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. La ley fijará los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, incluyendo aquellas que corresponda desahogar a la autoridad electoral jurisdiccional federal, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales. Del sistema de medios de impugnación conocerá el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. En materia electoral, la interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado. Las autoridades electorales del Estado, administrativas y jurisdiccionales, contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley. En términos de lo que dispone la Constitución Federal, la ley señalará los supuestos y las reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votación en los ámbitos administrativo y jurisdiccional y establecerá el sistema de nulidades de las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los

Ayuntamientos, por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; y c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada. Asimismo, la ley tipificará los delitos y determinará las faltas en materia electoral y las sanciones que por ellas deban imponerse. La persecución e investigación de los delitos electorales estará a cargo de la fiscalía estatal, especializada en materia electoral, en su ámbito de competencia, según lo prevea la ley. Las autoridades federales estatales y municipales coadyuvarán en todo aquello que les sea requerido por el Instituto o el Tribunal Electoral del Estado. **V. De la Autoridad Jurisdiccional Electoral.-** En términos de lo que dispone la Constitución Federal y la ley general aplicable, la autoridad electoral jurisdiccional está a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Este órgano jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado. El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con cinco magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable. Los requisitos para ser magistrado electoral en el Estado de Tamaulipas son los que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral. En términos de la ley general aplicable, los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública. En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen el Tribunal Electoral del Estado, se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga la Ley. En términos de la Constitución Federal y la ley general aplicable tratándose de una vacante definitiva de magistrado, será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas. Los magistrados del Tribunal Electoral designarán, de entre ellos, por votación mayoritaria, al Magistrado Presidente que los dirija y represente. La ley estatal aplicable establecerá el procedimiento de designación del Magistrado Presidente, las reglas para cubrir vacantes temporales que se presenten y la forma en que la presidencia del Tribunal se rotará. En términos de lo que dispone la ley general aplicable, durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados, asimismo, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función. Los magistrados electorales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica. Como lo establece la ley

general aplicable, el Congreso del Estado deberá fijar en el presupuesto anual las remuneraciones de magistrados electorales, en términos del artículo 127 de la Constitución Federal, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo que dure su encargo. La ley general aplicable determinará las causas de responsabilidad de los magistrados electorales. Los magistrados electorales sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución Federal y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos aplicables. Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes del Estado. El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno y será la única instancia para la resolución de los asuntos en materia electoral. Sus resoluciones serán emitidas con plenitud de jurisdicción, y contará con la fuerza coactiva del Estado para hacer cumplir sus ejecutorias. Podrá emitir criterios de jurisprudencia de conformidad con lo previsto en la ley respectiva. Sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que establezcan la ley y el reglamento correspondiente. El Tribunal Electoral del Estado únicamente podrá declarar la nulidad de una elección por causas expresamente señaladas en la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes correspondientes. Para el ejercicio de su competencia, el Tribunal Electoral del Estado contará con un Secretario General de Acuerdos, un Secretario Técnico del Pleno, Secretarios de Estudio y Cuenta, y demás personal que requiera, en términos de la Ley. El Secretario General de Acuerdos y el Secretario Técnico del Pleno serán designados por dicho órgano a propuesta del Magistrado Presidente, en los términos de la Ley. Al Tribunal Electoral del Estado le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución, y según lo disponga la ley, acerca de: a) Las impugnaciones en las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos; b) Las impugnaciones de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen las leyes; c) Las impugnaciones de actos, resoluciones y omisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas; d) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado o el Instituto Electoral de Tamaulipas y sus servidores; y e) Las demás que señale la ley. El Tribunal Electoral del Estado propondrá su presupuesto al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Estado. Asimismo, el Tribunal Electoral expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento. **ARTÍCULO 25.-** El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. En los términos de la Constitución Federal, la Ley General aplicable, esta Constitución y la ley estatal aplicable, los diputados podrán ser reelectos, de manera consecutiva, por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En los casos de los diputados que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, solo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición. Las legislaturas del Estado se integrarán con Diputados electos según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señale la Constitución Federal y la ley. **ARTÍCULO 26.-** El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la

circunscripción plurinominal que constituye el Estado. **ARTÍCULO 27.-** La asignación de los 14 Diputados electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por lista estatal, se sujetará a lo que disponga la ley y a las siguientes bases: **I.-** Un partido político, para obtener el registro de su lista estatal, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales; **II.-** A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3 % del total de la votación estatal emitida, se les asignará un Diputado y tendrán derecho a participar en la asignación restante de Diputados por el principio de Representación Proporcional; **III.-** Para la asignación de las diputaciones de Representación Proporcional se estará a las reglas y fórmulas que la ley establezca para tales efectos; **IV.-** Ningún partido político podrá contar con más de 22 Diputados por ambos principios; **V.-** Tampoco podrá contar con un número de Diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento; **VI.-** Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal efectiva que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y **VII.-** Los Diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en la lista estatal de cada partido político. **ARTÍCULO 29.-** Para ser... **I.-** a la **III.-** ... **IV.-** Poseer suficiente instrucción; y **V.-** Los demás señalamientos que disponga la ley. **ARTÍCULO 30.-** No pueden... **I.-** a la **IV.-** ... **V.-** Derogada. **VI.-** Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General,

Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia; y **VII.-** Los... **ARTÍCULO 58.-** Son facultades... **I.-** a la **XX.-** ... **XXI.-** Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a los Consejeros de la Judicatura, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, elegir y remover al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado; y ratificar al Procurador General de Justicia, con base en la designación que realice el Gobernador del Estado; **XXII.-** a la **XXIV.-** ... **XXV.-** Derogada. **XXVI.-** a la **XXXVI.-** ... **XXXVII.-** Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla; **XXXVIII.-** a la **XLIX.-** ... **L.-** Conocer y resolver sobre la renuncia y los impedimentos que tengan para desempeñar sus cargos los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y los consejeros de la Judicatura nombrando en su caso a quien deba sustituirlos, conforme al procedimiento aplicable para cada caso; **LI.-** a la **LX.-** ... **ARTÍCULO 79.-** No pueden... **I.-** a la **V.-** ... **VI.-** Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley Estatal de la materia; y **VII.-** Los... **ARTÍCULO 91.-** Las

facultades... **I.-** a la **XIII.-** ... **XIV.-** Proponer al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, en su caso, el nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como la propuesta de designación del Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado; **XV.-** a la **XLVIII.-**... **ARTÍCULO 100.-** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia, en los Juzgados Menores, en los Juzgados de Paz y en el Jurado Popular. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los términos que al efecto señale esta Constitución y la ley. El... Las... **ARTÍCULO 101.-** La potestad de impartir justicia mediante el control constitucional estatal, y la aplicación de las leyes en los asuntos de carácter familiar, civil, penal y de justicia para adolescentes, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley. Ningún otro poder, salvo cuando el Congreso actúe como jurado, podrá ejercer funciones judiciales. **ARTÍCULO 103.-** En los términos que disponen las leyes, es obligatorio para los servidores públicos y para toda persona, cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes del Supremo Tribunal de Justicia, de sus Salas, de sus Magistrados, del Consejo de la Judicatura y de los Jueces; así como prestar la colaboración solicitada por cualquiera de esos ámbitos o titulares de función en el curso de un proceso o en la ejecución de lo resuelto. La autoridad requerida en forma para el cumplimiento de una orden judicial, deberá proporcionar de inmediato los elementos necesarios para ello, bajo pena de hacerse acreedora a las sanciones que la ley determine. **ARTÍCULO 106.-** El Poder ... **I.-** y **II.-** ... **III.-** Derogada. **ARTÍCULO 112.-** No podrán formar parte del Supremo Tribunal de Justicia, o del Consejo de la Judicatura, dos o más personas que tengan entre sí parentesco por consanguinidad

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo. Ningún... Las... **ARTÍCULO 114.-** Son atribuciones ... Del Pleno... **I.-** a la **XI.-** ... **XII.-** Recibir, en sesión plenaria, extraordinaria, pública y solemne que se verificará antes de la segunda quincena del mes de marzo de cada año, el informe anual de labores que deberá rendir su Presidente sobre el estado que guardan el Poder Judicial del Estado y la impartición de justicia. El... **XIII.-** a la **XXIV.-** ... **XXV.-** Derogada. **XXVI.-** Aprobar... **XXVII.-** Derogada. **XXVIII.-** Las... **B.** Del Consejo... **I.-** a la **XI.-** ... **XII.-** Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, que deberá ser propuesto para su aprobación al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; **XIII.-** Administrar y ejercer el presupuesto del Poder Judicial; **XIV.-** Establecer... **XV.-** Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; **XVI.-** a la **XXVIII.-** ... **ARTÍCULO 130.-** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, síndicos y regidores electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia. Los integrantes de los Ayuntamientos serán electos en su totalidad cada tres años. Tendrán derecho a la asignación de regidores de Representación Proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la Mayoría Relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 3 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente, conforme a las reglas establecidas en la ley. Las facultades que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal, se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Los

integrantes de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato, por una sola ocasión. Los ciudadanos que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electos para un periodo adicional, en los términos del presente artículo. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio. En los casos de los integrantes del Ayuntamiento que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, solo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición. La legislatura local, por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus integrantes, por alguna de las causas que la ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y expresar los alegatos que a su juicio convengan. Si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, a propuesta del Ejecutivo, la legislatura del Estado designará de entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores. **ARTÍCULO 151.-** Podrán ser sujetos de juicio

político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos y los integrantes de los Ayuntamientos. Asimismo... Las... Para... Conociendo... Las... **ARTÍCULO 152.-** Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el imputado. Si... Si... Por... Las... El... Si... En... Las... Las... **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La aprobación y publicación de las adecuaciones a la legislación secundaria que deberán realizarse con motivo de las reformas constitucionales objeto del presente Decreto, se llevarán a cabo a más tardar dentro del plazo que señala el artículo 105, fracción II, cuarto

párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **ARTÍCULO TERCERO.-** Por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos electos en la jornada comicial del domingo 5 de junio de 2016, durarán en su encargo dos años, concluyendo éste el 30 de septiembre de 2018. **ARTÍCULO CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en el proceso electoral del año 2018 la jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo de julio. **ARTÍCULO QUINTO.-** La reforma al artículo 27 de esta Constitución, en materia de reelección de diputados locales, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO SEXTO.-** La reforma al artículo 30 de esta Constitución, en materia de reelección de miembros de los Ayuntamientos, no será aplicable a los integrantes de los cabildos que hayan protestado el cargo en los Ayuntamientos que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto. **ATENTAMENTE. LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias compañera.

Habida cuenta que se ha presentado una iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165, en la propia Ley Fundamental de Tamaulipas, y con relación a lo dispuesto en los artículos 89 párrafos 1, 2 y 3 y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y en observancia al Punto de Acuerdo LXII-1, se consulta a la Asamblea si es tomarse en cuenta, para los efectos de su turno a la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Comisión de Puntos Constitucionales y demás Comisiones Ordinarias con competencia de la materia de que se trate.

Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico, durante 1 minutos a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado, emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la admisión a trámite legislativo, de la iniciativa presentada.

¿Alguno compañero falto de emitir su voto?,
Diputado Valdez.

Presidente: Cerrado el registro de votación, se contaron con **28 votos a favor**.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, en virtud de haber sido **aprobada** la procedencia de la iniciativa que nos ocupa, para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado, dentro de su actuación, como poder revisor de la Constitución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las **Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Especial Plural para la Reforma Política-Electoral del Estado**, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, toda vez que los dictámenes programados para este día, han sido hechos de nuestro conocimiento, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me voy a permitir someter a su consideración una semblanza de los **dictámenes** y así proceder directamente a su discusión y votación.

Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante un 1 minuto a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Diputado Ricardo Rodríguez, Diputado Jorge Valdez gracias.

Presidente: Compañeros Legisladores, a resultado aprobada la semblanza de dictámenes programados en el orden del día, por **19 votos a favor**, 0 en contra y 0 abstenciones.

En tal virtud, procederemos de tal forma.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Rogelio Ortíz Mar**, para presentar el dictamen con **proyecto de Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas**.

Diputado Rogelio Ortíz Mar. Con su permiso Diputado Presidente, Integrantes de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación. Las Comisiones Unidas de Educación y Estudios Legislativos, tuvimos a bien realizar el análisis y estudio correspondiente de la acción legislativa que nos ocupa, por lo que con el propósito de obviar tiempo y con base en el acuerdo adoptado, tenemos a bien exponer una semblanza sobre el presente Dictamen. Compañeras y Compañeros Diputados. La acción legislativa que nos ocupa, tiene como propósito expedir un ordenamiento jurídico que regule el uso, funcionamiento, organización, coordinación y creación de bibliotecas públicas en el Estado, atendiendo las bases y lineamientos establecidos en la Ley General de Bibliotecas, con el fin de mejorar y eficientizar los servicios que éstas otorgan a la sociedad en nuestra entidad federativa. Estamos ciertos que las bibliotecas públicas son importantes herramientas educativas y culturales, destinadas a facilitar el acceso equitativo al mundo de los libros y a posibilitar el desarrollo cultural de los sectores más postergados. Además, son instrumentos insustituibles para los estudiosos, investigadores y especialistas. Por estas razones,

las principales naciones del mundo cuidan e incrementan los tesoros de sus bibliotecas, las cuales se conciben como verdaderos manantiales de riqueza. Es por ello, que se reconoce la importancia de crear un ordenamiento de carácter local en nuestro Estado, con el fin de establecer los mecanismos que regulen lo concerniente a la materia de bibliotecas públicas en nuestra entidad federativa, así también instituir mediante el mismo las bases y directrices necesarias para vincular con mayor eficacia a las bibliotecas públicas del Estado con la Red Nacional de Bibliotecas y con el Sistema Nacional de éstas, por lo que también es importante crear una red estatal que permita conjugar esfuerzos para elevar la calidad de sus servicios. Es importante señalar que el nuevo proyecto de ley contiene aspectos medulares entre los que destacan los siguientes: Dentro de las Disposiciones Generales, Capítulo I, se encuentra el objeto de la ley que es el de regular los servicios públicos que prestan las bibliotecas del Estado y los Municipios y normar el vínculo existente entre el individuo y éstas, en concordancia con la Ley General de Bibliotecas. En el Capítulo II, de las Bibliotecas, se establece que las bibliotecas se sustentarán en los valores de libertad intelectual, respeto, tolerancia, reconocerán la libertad de investigar y garantizarán su ejercicio con el respecto a la privacidad y confidencialidad; operarán anteponiendo la eficiencia, la calidad y orientación en el servicio; los servicios que presten las bibliotecas serán gratuitos; contarán con personal especializado de acuerdo a las normas y estándares nacionales e internacionales; se garantizará que las bibliotecas sean accesibles a personas con discapacidad y deberán contar con leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que formen el marco jurídico del Estado como parte de su acervo. En el Capítulo III, De las autoridades, se señala que las autoridades en materia de coordinación de bibliotecas serán el titular del Ejecutivo, el Secretario de Educación, el titular del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, el Coordinador Estatal de Bibliotecas

Públicas y los Ayuntamientos. En el Capítulo IV, De la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, se establece que se integrará una red estatal de bibliotecas, constituidas y en operación, dependientes del Estado y sus Municipios. En el Capítulo V, De las Características de Espacios y Accesos de las Bibliotecas Públicas, se precisa que las bibliotecas deberán contar con espacios libres de barreras para usuarios en sillas de rueda, aparatos ortopédicos u otros; por lo menos el 20 por ciento del acervo deberá estar disponible en el sistema de escritura Braille y en audio; y se preverá que los acervos digitales estén al alcance de personas con discapacidad. Por tal motivo, compañeras y compañeros Diputados, los invitamos a emitir su voto en sentido positivo, toda vez que la creación de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas, optimizará el funcionamiento de las ya existentes, asimismo, nuestro Estado contará con una legislación que regule el uso, funcionamiento, organización, coordinación y creación de bibliotecas, también con dicha ley se contribuirá con mayor eficacia a la difusión de nuestros valores culturales y educativos que permitan contar con una sociedad cada vez más preparada e informada. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Muchas Gracias compañero, está a su consideración el dictamen con **proyecto de Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas**, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna? Diputado Ramiro Ramos, Diputado Jorge Valdez, su sentido, gracias.

Diputado Ramiro Ramos Salinas. Quiero hacer uso de la tribuna primeramente con el permiso de la Mesa Directiva, para agradecer a los miembros de la Comisión de Educación que dictaminaron esta

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

iniciativa que presentamos los compañeros del Jefe PRI. Platicarles un poco de los antecedentes, sé que es una sesión larga y todavía faltan varios temas, pero sí es para un servidor importante resaltar que en 1998 se presentó la Ley General de Bibliotecas en nuestro país, y de esa fecha a la actualidad el promedio de lectura que tenemos en México es menos de tres libros al año. Tenemos una infraestructura instalada muy importante en todo el país, aquí en Tamaulipas hay 139 bibliotecas, hay una estructura legal la legislatura pasada, aprobó una Ley de Fomento a la Lectura y la Edición de Libros, tenemos una Ley de Educación, tenemos leyes que fomentan la cultura, pero lo más importante es que, y ustedes lo saben bien es que las leyes que estamos aprobando, vayamos al territorio y vayamos con la gente, para verificar que haya una implementación de las mismas, el hecho de que en esta nueva Ley que no existía en Tamaulipas, se está estableciendo la obligatoriedad de tener una red estatal de bibliotecas que se conecten, que compartan información, que haya el acceso a personas discapacitadas, que el 20% de los textos estén en sistema braille, que haya una cantidad importante de volúmenes, que alguien con una simple credencial se le pueda prestar el libro y se lo lleve a su casa, él o en grupo, es importante, pero lo más importante es que todos nos volquemos al fomento de la lectura. El Instituto Tamaulipeco de Cultura y las Artes, ha promovido en los últimos años círculos de lectura en oficinas de gobierno, yo quiero hacerles un respetuoso exhortó compañeros diputados, para que hagamos nosotros lo mismo en nuestras oficinas legislativas, en nuestras oficinas de gestoría y que también acudamos a las bibliotecas públicas que tenemos en el Estado a promover y fomentar la cultura, la peor tragedia que le puede pasar a una persona en el tema educativo pues es no saber leer, la educación, la lectura te da libertad, la lectura te da la oportunidad de conocer la historia, de conocer otros países, de poder vivir muchas cosas que en la realidad o en el tiempo que uno está en este mundo, pues es imposible de vivirlas y de sentir las sino accedemos y no leemos

libros. Por eso es, quiero reiterarles la importancia de que una vez votada esta Ley, nos volquemos a promover el fomento en la lectura, en las bibliotecas, en las oficinas de nosotros y que motivemos a que en todos los ayuntamientos pues se siga haciendo la práctica y el fomento de la lectura. Por su atención y por su voto muchas gracias.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Valdez Vargas.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. Con la venia de la Mesa Directiva, de mis compañeros y compañeras legisladoras. Ya sé que el Presidente de la Junta de Coordinación, le quiere quitar el puesto a Carlos Toral, no se te olvide que es el Presidente de felicitaciones Carlos Toral, Presidente Ramiro. En esta iniciativa de la Ley de Bibliotecas Públicas, que es una con sus adhesiones, con los aliados del Partido Verde, del Partido Alianza en esta Legislatura y que se sumó el PRI, que propusieron integrar esta nueva Ley de Bibliotecas Públicas, para nuestro estado federativo, quiero decirles que yo participé en el debate en la Comisión de Educación, y todo está más que excelentemente bien, lo que si debatimos mucho y nadie supo contestar en la Comisión de Educación, es de que estamos obligando a que haya bibliotecas en los municipios, se está obligando a que haya un 20%, en el artículo 25 por lo menos el 20% del acervo de las bibliotecas públicas, debe de haber un sistema de escritura braille y en audio, que debe haber compromisos que cumplir, etcétera, que se deben construir más, que debe haber acervo cultural. Pero los accionantes han olvidado o soslayado al menos en los principales municipios y en todo caso en el Gobierno de Tamaulipas, que se financié ediciones y muchas veces de gran valía temática, pero no vemos en ningún presupuesto para este rubro, nace una Ley de Bibliotecas excelentemente bien, yo estoy a favor de la educación, pero no viene en un presupuesto, es una Ley sin presupuesto, estamos obligando a que se construyan, a que

haya acervo cultural, a que haya este porcentaje, pero como lo vamos a obligar a que cumplan si en ningún presupuesto del Estado, ni en ningún presupuesto municipal hay para que se construyan las bibliotecas. En Nuevo León, Tamaulipas es el único lugar que hace unos cuantos días se construyó y se inauguró la Biblioteca Octavio Paz, una de las mejores bibliotecas, decían los amigos de Octavio Paz, que asistieron a esa gran inauguración de la biblioteca, que es de las más completas que hay en Tamaulipas, inclusive ellos decían que hasta de México entero. Porque cuenta con unas instalaciones excelentes y ahí si se cumple y ahí yo la verdad felicito al alcalde que es ejemplo en Tamaulipas, porque sin existir esta Ley de Bibliotecas, se llevó a cabo la construcción de una biblioteca con recursos 100% municipales. Ellos si pusieron de su presupuesto y cumplieron además, en Nuevo Laredo, los que somos de Nuevo Laredo no me van a dejar mentir, que en el 75 o 77, en paz descansa Carlos Cantú Rosas, construye tres bibliotecas, pasan 30 años y hasta el 2005, 2007 construye una biblioteca Daniel Peña Treviño, fíjense todos los gobiernos priistas, no habían construido una sola biblioteca, después Daniel Peña Treviño, en el 2005, 2007 en esa administración se construye otra biblioteca y pasan 9 años y se construye a penas este año otra biblioteca en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Cuántas bibliotecas hay en Victoria, cuántas bibliotecas hay en Reynosa, cuántas bibliotecas hay y cuáles son las que están actualizadas, esta Ley es sin duda de aplaudirse, de felicitarse como lo dijo el Presidente de la Junta de Coordinación, el cual me sumo a eso, lo único que sí creo conveniente que deben de modificar los presupuestos para que se pueda cumplir esta Ley de Biblioteca Pública, que se cumpla lo que se observa en esta Ley, que realmente haya mejores instalaciones y mejores bibliotecas, pero también que se construyan, tenemos el problema que ni aulas construyen o en algunos municipios construyen aulas pegadas, y no han construido ni siquiera escuelas completas. Yo proponía también en la Comisión de Educación que

a todos esos fraccionamientos que se les da, y que se les solicita que den o donen determinado terreno, pues también puedan construir bibliotecas, porque de veras que no, las pocas bibliotecas que hay en cada municipio no dan abasto con tantos estudiantes que hay en las ciudades. Y las pocas bibliotecas que hay no están actualizadas, no hay el sistema de braille que decían, que ahora en esta ley está obligando a que un 20% haya; no hay en algunos salas o libros audiovisuales, no hay centros de cómputo, no hay ni siquiera internet, es más vean el internet inclusive del Congreso. Entonces estamos solicitando muchas cosas en esta ley que si se aplica mis respetos y yo los invito a compañeros y compañeros para que en el presupuesto de este próximo año que vamos a verlo en noviembre, que este presupuesto vaya incluido, porque ahorita no hay presupuesto para aplicar la ley de bibliotecas públicas, no lo hay, no hay un sólo rubro que nos diga que se tiene que cumplir esta ley y que hay un presupuesto para aplicar esta ley. Está excelente la ley sin presupuesto, ojalá o modifiquen el presupuesto los alcaldes para que se empiece a aplicar esta ley o nosotros les modifiquemos el presupuesto ahora en esta que nos toque el nuevo presupuesto, tener un apartado para las bibliotecas públicas. Es cuanto compañeros.

Presidente: Muchas gracias compañero. Diputado Heriberto, el sentido de su participación, gracias.

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina. Indudablemente que una ley de bibliotecas es de beneficio colectivo, de beneficio general, de aplicación y creo que lleva en el fondo pues precisamente buscar un servicio y es correcto, pero yo creo que ese tema, en el tema, valdría la pena precisar ahorita, el tema como miembro de la comisión, si en el dictamen pudiéramos subsanar ese señalamiento que es correcto, verdad, no pueden hacer una ley sin una previsión a futuro y pudiera colocarse un transitorio en el que las reservas presupuestales o necesarias para el

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

cumplimiento de esta ley, se preverán en el presupuesto inmediato siguiente a aprobarse y creo que con eso sería una ley que no solamente vendría a cumplir una obligatoriedad y pudiéramos subsanar o completar. Verdad completar, que finalmente el objetivo como bien lo decía el Diputado Valdez, pues se tendría que prever verdad, en los presupuestos venga, pues con esa salvedad, podemos no solamente garantizar, sino también que se cumplirá y que de acuerdo a ese presupuesto que presentarán, quede contemplada. Es referente a mi participación y es a favor el voto.

Presidente: Muchas gracias compañero. Tiene el uso de la palabra el Diputado Arcenio Ortega Lozano, el sentido de su participación compañero.

Diputado Arcenio Ortega Lozano. Gracias buenas tardes, definitivamente mi participación es a favor. En la comisión de Educación elaboré una propuesta de que se incluyera un transitorio en el cual se le informaba, se le comunicaba a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Educación de la creación de esta ley, de tal manera que tomarán las providencias necesarias para que destinarán una parte del presupuesto si, de esa manera no suplimos el hecho de que la ley la hace sin presupuesto, pero de alguna manera las autoridades correspondientes ya tienen la notificación de que el próximo año van a tener que gestionar, pedir, solicitar, no sé, los recursos necesarios para que esta ley se lleve a cabo, sí. Esto fue discutido en la comisión, se incluyó dentro del transitorio verdad, y este creo que en ese sentido está bien, lo que si hay que dejar también claro y señalar, es que las leyes las podemos hacer sin los presupuestos, precisamente es a partir de una ley que se van creando los mismos y el argumento que muchas veces se ha vertido aquí en el sentido de que, es que no podemos modificarlo porque no hay presupuesto, ha caído, eso también es de celebrarse, porque ya sabemos y estamos de acuerdo en que ese no es un argumento válido, sino se dan los pasos no podemos hablar de una prosperidad para Tamaulipas a través de la lectura,

tuvimos que hacerlo, de crear una ley sin presupuesto, pero si informamos a las autoridades correspondientes para que tomen las providencias necesarias y el año que entra, como dijo el Diputado Valdez, tendremos que establecer claramente el rubro para que esta ley sea realidad. Es cuanto, gracias.

Presidente: Muchas gracias compañero. El sentido de su participación, Diputado Rogelio.

Diputado Rogelio Ortiz Mar. Una vez analizada la iniciativa por las comisiones de Estudios Legislativos y Educación, acordamos sentar un transitorio, el artículo segundo transitorio se los voy a leer y dice: la expedición de la presente ley se informará a las autoridades competentes para que adopten las previsiones presupuestales correspondientes para su aplicación. Yo creo que con esto queda aclarado el tema en comento y le agradezco que me haya otorgado la palabra.

Presidente: Muchas gracias compañero. Ok muchas gracias.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Juan Martín Reyna García**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la

Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXII.-1, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación. Diputado Garza de Coss.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado por: 31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Erasmus González Robledo**, para dar una semblanza del dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización.***

Diputado Erasmus González Robledo. Muchas gracias Diputado Presidente; Mesa Directiva; compañeros Legisladores. La Semblanza de Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en materia de fiscalización. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tuvimos a bien realizar el análisis y estudio correspondiente de la acción legislativa que nos ocupa, por lo que con el

propósito de obviar tiempo y con base en el acuerdo adoptado, se procederá a exponer una semblanza sobre el presente Dictamen. En primer término es de establecerse que el objeto de la iniciativa es actualizar y perfeccionar el contenido de la ley fundamental del Estado, respecto a términos y previsiones inherentes a la integración, presentación y tramitación de la Cuenta Pública, en observancia a los lineamientos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable el 30 de diciembre del año 2013, otorgándole, a su vez, exactitud en su frecuencia normativa con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas. Ahora bien, cabe mencionar que la cuenta pública constituye el elemento esencial de la actividad de fiscalización, control y evaluación del ejercicio financiero del Estado y sus municipios; a su vez, su revisión constituye una de las facultades medulares de la función legislativa que concierne a este Congreso del Estado, cuyo fundamento constitucional se establece en la fracción VI del artículo 58 de la Constitución Política local. Asimismo, es preciso mencionar, a manera de ilustración, que la cuenta pública, con base en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado, se define como el informe que suscriben y rinden al Congreso las entidades sujetas de fiscalización, mismo que contiene los estados financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, y programáticos, de acuerdo a los ingresos y egresos ejercidos durante el período fiscal correspondiente, conforme a ciertos criterios y atributos. Así también, cabe señalar que la cuenta pública es el documento que refleja la forma en que se manejan las finanzas públicas por parte de los gobiernos estatal y municipales, constituyendo un instrumento importante para el ámbito de rendición de cuentas, pues a través de ésta se analiza el grado de cumplimiento de los programas autorizados en los esquemas financieros de las instituciones públicas. Por otro lado, la armonización de la estructura de las cuentas

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

públicas a nivel nacional, ha sido una asignatura pendiente desde el año de 1997 en que dio inicio el “Programa de Modernización de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Cuentas Públicas”, mediante la suscripción de convenios de colaboración entre la Federación y las Entidades Federativas, estableciéndose así los primeros antecedentes en el propósito al que se ciñe el proyecto de reformas constitucionales que se dictamina en esta ocasión. Una década después, como lo exponen los promoventes, se adicionó la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución General de la República, para otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental, con el fin de regular la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para los tres niveles de gobierno y el Distrito Federal, dando así la pauta para que el 31 de diciembre del año 2008 se expidiera la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que es el ordenamiento reglamentario de la citada disposición constitucional. Asimismo, uno de los aspectos importantes de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad pública, el cual expidió un Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado el 30 de diciembre del año 2013 en el Diario Oficial de la Federación, estableciendo que su presentación debe hacerse en forma anual y corresponde al período de meses comprendidos de enero a diciembre, en atención al principio jurídico ordinario de anualidad fiscal, sin que ello limite la presentación de resultados e información financiera con la periodicidad que establezcan los ordenamientos jurídicos de los órganos de gobierno correspondientes. Aunado a lo anterior, el Acuerdo citado con antelación sienta las bases para el modelo de una cuenta pública armonizada y consolidada, es decir, observando las directrices legales establecidas por la Ley de Contabilidad Gubernamental y por los acuerdos

emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de tal forma que la cuenta pública de la entidad federativa, que de acuerdo con la clasificación administrativa, se refiere al Gobierno del Estado, se integre con los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presenten los tres poderes del Estado y los órganos autónomos estatales. Cabe poner de relieve, que mediante acuerdo posterior emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre del 2014, se establece que una vez formulada e integrada la cuenta pública por parte de la Secretaría de Finanzas, ésta deberá ser presentada al Poder Legislativo local, además de establecerse un término perentorio para que las entidades federativas adecuemos nuestro marco jurídico a fin de que las cuentas públicas del Estado y sus municipios, correspondientes al ejercicio 2014, sean tramitadas atendiendo dichas previsiones. En ese tenor, consideramos necesario aprobar las reformas a la Constitución Política local que nos ocupan, ya que estas responden a las premisas antes expuestas, respecto a la armonización y consolidación en la estructura y trámite de la cuenta pública del Estado, y a cuya aplicación habrá de sujetarse la cuenta pública del ejercicio fiscal del año próximo pasado, en observancia a los acuerdos emitidos por la CONAC, descritos con antelación. Finalmente, estimamos que mediante estas reformas a la ley fundamental del Estado, Tamaulipas da un paso importante en el proceso de armonización contable, dando la pauta para que los estados financieros del entorno público estatal se presenten al Congreso mediante una cuenta pública armonizada y consolidada, sustentada en información confiable y oportuna, con lo que se fortalece la actividad de fiscalización y la rendición de cuentas en nuestra entidad federativa. En ese tenor, solicito el apoyo decidido de este Pleno Legislativo en favor de las reformas que nos ocupan, con el fin de mejorar y armonizar la integración, tramitación y presentación de las cuentas públicas, conforme a lo dispuesto por las

previsiones legales en la materia. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias compañero. Está a su consideración el dictamen con **proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización**, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria **Erika Crespo Castillo**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo **particular** del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXII.-1, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los

integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por: **30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones**.

En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Compañeros Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia no tiene registro previo de legisladores para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que además pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Eduardo Hernández Chavarría.

Diputado Eduardo Hernández Chavarría. Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, Diputado Presidente, Diputada Secretaria, compañeras y compañeros Diputados. El próximo 23 de abril estaremos celebrando el día mundial del libro y del derecho de autor desde hace 17 años la UNESCO celebra el poder de convocatoria del libro que transmite la cultura de los pueblos y sus sueños de un futuro mejor. Este día brinda la oportunidad de reflexionar juntos sobre la mejor de difundir la cultura escrita y de permitir que todas las personas hombres, mujeres y niños accedan a ella mediante el aprendizaje de la lectura y el apoyo al oficio de la edición las librerías, las bibliotecas y las escuelas. Los libros son nuestros aliados para difundir la educación, la ciencia, la cultura y la información en todo el mundo este día también nos

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

hace reflexionar sobre las transformaciones que ha experimentado el libro a lo largo y sobre todo los valores y materiales por los que debemos guiarnos, así también como lo es el libro digital, pues ofrece nuevas oportunidades de acceso a los conocimientos y en ámbitos muy amplios es un instrumento precioso que contribuye a la educación y a difundir la cultura y la información la diversidad de libros y de contenidos es una fuente de enriquecimiento que debemos hacer efectiva mediante políticas públicas adaptadas luchando contra la uniformación cultural el libro es la forma de diálogo más poderosa entre personas, en las comunidades entre generaciones y con otras sociedades, es indispensable proteger esta forma singular de diálogo, la técnica de los libros es antigua pero sigue estando a la vanguardia, sigue siendo funcional y en algunos casos resulta irremplazable, sin embargo, esto no significa que no estén surgiendo cambios o que debamos oponernos a ellos rotundamente porque es el intercambio de ideas más allá de las fronteras del espacio y del tiempo, reconocemos que la alfabetización es la puerta de entrada al aprendizaje y es esencial para formar la autoestima y la autonomía de las personas, los libros en todas sus formas desempeñan una función especial, a este respecto sigamos alentando a todas y todos y en particular a los niños y jóvenes a descubrir el placer de la lectura y a valorar las contribuciones de aquellos quienes han impulsado el progreso social y cultural de la humanidad. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias compañero, tiene el uso de la palabra la Diputada Erika Crespo Castillo.

Diputada Erika Crespo Castillo. Gracias, con el permiso de quién preside la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados. El pasado 20 de abril conmemoramos el 190 aniversario de la capitalidad de nuestra querida Ciudad Victoria, fecha en que la antigua Villa de Santa María de Aguayo, se convirtiera en Ciudad y Capital al mismo tiempo. Nuestra Capital tamaulipeca fue

fundada el 6 de octubre de 1750 por el Conde de Sierra Gorda Don José de Escandón y Helguera, bajo el nombre de Villa de Santa María de Aguayo. No fue hasta el año de 1825 cuando el Honorable Congreso de Tamaulipas, asentado en Viejo Padilla decidió mediante el Decreto correspondiente elevarla a la categoría de Ciudad y Capital del Estado, fungiendo actualmente como lo sede definitiva de los tres poderes del Estado, en ese sentido me enorgullece mencionar que nuestra Capital tamaulipeca, ha sido cuna de un sin número de mujeres y hombres valientes, tenaces y siempre dispuestos a defender los ideales en pro de nuestro pueblo, dejándonos como legado de ejemplo de lucha y superación que ha convertido a nuestra Ciudad y a nuestro Estado, en un territorio rico en progreso y superación por la grandeza de su gente Ciudad Victoria, es el punto de encuentro donde confluyen las y los tamaulipecos de todos los rincones del Estado, algunos han llegado a continuar sus proyectos, otros a empezar de nuevo pero todas y todos a aportar sus ideas y su fuerza para vivir mejor, por ello desde nuestra Capital los invito a mantener la voluntad de ser mejores sin duda alguna los retos que tenemos son grandes, pero más grande es la fuerza del pueblo victorense, compañeras y compañeros Legisladores, hoy reconocemos el devenir de una Ciudad maravillosa que lo ha visto y lo ha superado todo inclemencias de la naturaleza, desafíos políticos y pruebas históricas, pero desde siempre los hombres y mujeres que las viven se esfuerzan por fortalecer y hacer florecer estas tierras, por eso este día que conmemoramos a nuestra Ciudad reiteramos el llamado a la paz, a la unidad y a la solidaridad, para Nueva Alianza resulta de fundamental interés destacar el 190 aniversario de la capitalidad de Ciudad Victoria, por ello llenémonos de orgullo por ser victorenses, tamaulipecos y mexicanos, trabajando decididamente y en todo momento por el bienestar de nuestra sociedad, para seguir formando generaciones de familias sólidas y luchistas, vaya desde aquí nuestra más cordial felicitación para todas y todos los tamaulipecos quienes celebramos a nuestra querida Capital que

Viva Ciudad Victoria. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Antonio Sosa Pérez.

Diputado Miguel Antonio Sosa Pérez. Con el permiso Presidente, con el permiso también de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados. Los Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, lamentamos profundamente los acontecimientos suscitados en los municipios de la zona sur del Estado, en relación a los enfrentamientos y bloqueos registrados el día de hoy alrededor de las 11 de la mañana, tal y como aconteció en días pasados en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, todo lo cual afecta y en ocasiones paraliza las actividades de sus habitantes, al sufrir temor y zozobra ante el entorno de inseguridad por ello nos solidarizamos y solicitamos, mejor dicho exigimos la pronta coordinación y eficaz participación de todas y cada uno de las autoridades encargadas de preservar la seguridad de los tamaulipecos a fin de garantizar la protección e integridad de quienes residen en dicha zona sur y los demás Municipios de Tamaulipas. Es cuanto tengo que decir Diputados, gracias.

Presidente: Muchas gracias compañero.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Ramiro Ramos Salinas.

Diputado Ramiro Ramos Salinas. Muy buenas tardes, con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 68 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, abordo esta tribuna en mi carácter de integrante de la Comisión para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas, para exponer lo siguiente: mediante el Punto de Acuerdo LXII-12, 56

expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, con fecha 23 de octubre de 2013, fui designado representante del Congreso del Estado ante la Comisión para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas, dicha comisión se integra en los Estados de todo el país, con el motivo de la denominada reforma constitucional de seguridad y justicia publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, la cual entre otros aspectos establece en la República el Sistema Acusatorio para la Investigación y el Enjuiciamiento Penal, tal reforma precisa que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, entrará en vigor a más tardar el 18 de junio de 2016, en este contexto quienes integramos este Congreso, el Poder Ejecutivo y desde luego el Poder Judicial, hemos emprendido una serie de acciones tendientes a cumplir en tiempo y forma el mandato constitucional, desde luego por obligación pero sobre todo por convicción, porque estamos seguro que este nuevo sistema vendrá a coadyuvar en una impartición de justicia más eficaz, eficiente y transparente, en ese sentido a la fecha han sido aprobadas distintas declaratorias, que hemos hecho nosotros aquí de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, encontrándose vigente de manera parcial en los Municipios de Victoria, Tula, Padilla, Soto la Marina y Valle Hermoso, con relación a los avances en infraestructura, desarrollo institucional y capacitación, tengo a bien informarles compañeros que a la fecha se tienen considerables avances. **1.** Como parte de los cursos para policías de la Secretaría de Seguridad Pública se han capacitado en torno al nuevo Sistema de Justicia Penal a 1,450 elementos de un universo de 2,539 a capacitar. **2.** Por lo que respecta a las acciones emprendidas por la Secretaría de Seguridad Pública destacan el proceso de implementación del sistema informático policial y el establecimiento de las unidades de medidas cautelares y de servicios previos al juicio. **3.** En infraestructura cabe señalar que el objetivo es que los Municipios de Altamira, Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa y Victoria, cuenten con

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

instalaciones para los centros integrales de justicia y salas de audiencias de control de nuevo sistema jurisdiccional, en algunos de estos Municipios están ya terminadas las instalaciones correspondientes y en otros se encuentran en proceso de construcción, en este 2015 habrán de ejercerse más de 200 millones de pesos en este renglón. **4.** Se ha avanzado de manera importante el fortalecimiento tecnológico de los Centros Integrales de Justicia de San Fernando, Miguel Alemán, González, Río Bravo y Xicoténcatl. **5.** Se dio inicio a un programa de transmisión de spots de radio como parte del proyecto de difusión. **6.** Como parte del proyecto de capacitación se vienen impartiendo desde el año pasado diversos cursos y talleres especializados para jueces, ministerios, públicos, defensores públicos, asesores de víctimas, peritos, policías y también a los medios de comunicación. **7.** La unidad de investigación pericial cuenta con 30 elementos estando adscritos 10 en cada una de las zonas centro, sur y norte del Estado. Esto son compañeros avances importantes en esta meta del Sistema de Implementación de Justicia Penal en Tamaulipas, como ya les he dado cuenta, tenemos hasta el próximo año, hasta junio para tenerlo al cien por ciento en nuestro Estado, qué significa eso que todos y repito todos los delitos del fuero común se podrán, se deberán llevar a cabo en estas salas de Sistema de Justicia Penal, por eso les hago un exhorto respetuoso a que todos nos involucremos en este tema, que sigamos apoyando al Poder Judicial, a nuestro amigo Armando Villanueva, en su tarea de ir capacitando a Jueces, Ministerios Públicos y nosotros a la ciudadanía para que nos quede claro a los más de tres millones doscientos mil tamaulipecos, que la nueva forma de impartir justicia va a ser totalmente distinta de como se ha impartido en los últimos años, las salas de juicio oral tendrán un juez, tendrán un espacio para dirimir las controversias legales y además se ha construido y se construirá en los Municipios pendientes salas de mediación que permitan arreglar los conflictos entre particulares sin tener que llegar a un juicio oral, esto es un gran avance en la impartición de justicia, esto es un gran avance

en el logro de la aplicación de la seguridad pública, por ello queremos hacer un reconocimiento al Gobierno del Estado, al Gobernador Egidio Torre Cantú por la inversión y el trabajo y la puntualidad en estas tareas y decirle al Gobernador y Armando Villanueva, que el Congreso estamos haciendo lo que nos corresponde para poder cumplir a tiempo como lo hemos hecho en otros rubros los tamaulipecos con un compromiso nacional, de que se imparta la justicia como hemos querido siempre, pronta, rápida y expedita, mientras tanto quienes integramos esta Legislatura seguiremos haciendo la parte que nos corresponde impulsando estas acciones, por su atención muchas gracias, y aquí entrego el informe al Presidente de la Mesa Directiva.

Presidente: Muchas gracias, perdón adelante compañero.

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina. Bueno con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados. Hago uso de la tribuna para hacerle un atento reconocimiento al Presidente de la Junta de Coordinación, porque da cabal cumplimiento a lo que nos marca la Ley Interna de los procesos internos de aquí del propio Congreso, rinde un informe puntual verdad de esta Honorable Representación como parte de este Poder Legislativo, yo hace dos sesiones hice una invitación y la verdad quiero reconocer ese gesto de cumplimiento a la ley de nuestro líder de la fracción y líder la Coordinación Política de este Congreso. Es cuanto compañeros Diputados

Presidente: Muchas gracias compañero.

Presidente: Agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente Sesión, siendo las **dieciséis** horas, con **veintiséis** minutos, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el día **29 de abril del actual**, a partir de las **11:00 horas**.

